

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes

Elementos básicos de derechos humanos: guía introductoria



Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes

Elementos básicos de derechos humanos: guía introductoria

2008

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Agencia Noruega para la Cooperación y el Desarrollo

2008 Instituto Interamericana de Derechos Humanos

Reservados todos los derechos

305.8	
I59d	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
	Derechos humanos y derechos de los afrodescendientes elementos básicos de derechos humanos: guía introductoria / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : IIDH, 2008
	96 p.. 22X28 cm.
	ISBN 978-9968-917-92- 6
	1. Discriminación racial 2.Derechos humanos.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes. Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o la reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Departamento de Entidades de la Sociedad Civil
Programa de Combate al Racismo

Cristina Zeledón M.
Oficial de Programa
Coordinación Académica

Lucrecia Molina
Autora, Guía Introductoria

Quince Duncan
Coordinador del Proyecto
Rina Cáceres, Quince Duncan, Carlos Minot y Lucrecia Molina
Autores

Jacinta Escudos
Corrección de estilo y redacción

El Duende, diseño y edición
Diseño de portada, diagramación y artes finales

Réquiem por África (1998)
Eulalia Nieto. Grabado en aguafuerte aguainta sobre papel FABRIANO Rosa espina 280 gms, plancha de zinc de 7.5 x 7.5 cm
Ilustración de la portada

Editorama S.A.
Impresión

Publicación coordinada por la Unidad de Información y de Servicio Editorial del IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955
e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Tabla de contenidos

Presentación	5
Prefacio: Marco general de la campaña	7
Introducción	9
 PARTE I. <i>Actividades de sensibilización y motivación</i>	11
Objetivos	11
Actividad 1. ¿Quiénes somos?	12
Actividad 2. Nuestra cultura	15
Actividad 3. ¿Cuáles son nuestros problemas	17
Actividad 4. Nuestros derechos	20
Actividad 5. La importancia de conocer y defender nuestros derechos	21
 PARTE II. <i>Introducción a los derechos humanos</i>	25
Objetivo	25
Unidad I. ¿Qué son los derechos humanos?	26
Lección 1. El concepto de derechos humanos	26
Lección 2. Los principios de derechos humanos: igualdad y no discriminación.....	31
Lección 3. Características de los derechos humanos	34
Lección 4. ¿Dónde encontramos los derechos humanos?	36
Lección 5. El Estado adquiere obligaciones al ratificar un tratado internacional de derechos humanos.....	40
 Unidad II. La protección internacional de los derechos humanos	42
Lección 1. Las organizaciones internacionales	42
Lección 2. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: El sistema universal.....	44
Lección 3. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: El sistema interamericano	47
Lección 4. El proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia.....	50
Lección 5. Rendición de cuentas.....	52
 Unidad III. La protección nacional de los derechos humanos	54
Lección 1. El proceso de ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos.....	54
Lección 2. Las acciones afirmativas.....	56

Lección 3. ¿Qué pasa en el ámbito jurídico interno después de que el tratado fue ratificado?	59
Lección 4. ¿Qué pasa en el ámbito de las políticas públicas después de que el tratado fue ratificado?	64
Lección 5. ¿Qué pasa en el ámbito de las instituciones estatales después de que el tratado fue ratificado?	66

ANEXOS

Anexo 1. Declaración Universal de Derechos Humanos	71
Anexo 2. Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia	75
Anexo 3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	81
Anexo 4. Estado de ratificaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	94



Presentación



En la Conferencia regional de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en diciembre de 2000, actividad preparatoria de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001), las autoridades representantes de los gobiernos participantes solicitaron “fortalecer las alianzas y coaliciones entre ONGs y demás organizaciones de la sociedad civil de la región que trabajan en la promoción de derechos humanos” y se instó a los Estados de la región a que profundizaran de manera concreta en la lucha para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por medio de programas culturales y educativos (Declaración y el Plan de Acción).

En la Declaración de Durban los Estados manifiestan que: “Reconocemos que la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades. Afirmamos además que una educación de este tipo es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de justicia y equidad, que son fundamentales para prevenir y combatir el avance del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (95).”

Con base en lo anterior y consecuente con su misión institucional, el IIDH ha decidido aportar a esta importante labor. Su mandato de “Promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y contribuir a la consolidación de la democracia mediante la educación, la investigación, la mediación política, los programas de capacitación, la asistencia técnica en materia de derechos humanos y la difusión del conocimiento por medio de publicaciones especializadas”, ha motivado al Instituto a impulsar la participación de personas y organizaciones de la sociedad civil y a las instituciones públicas en dicho proceso por medios diversos, uno de los cuales consiste en la elaboración de materiales educativos dirigidos a fortalecer los conocimientos y capacidades de las personas afrodescendientes, que a lo largo de siglos han estado expuestas a un proceso histórico caracterizado por su exclusión en términos de graves limitaciones al disfrute de sus derechos humanos, sean estos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a su participación plena y activa en las estructuras económicas y políticas y en los procesos y a la capacitación para el ejercicio de ese poder.

Ha sido también parte de su experiencia la falta de acceso real a diversas instancias del aparato judicial, como resultado de las limitantes estructurales para ingresar en el sistema educativo y a la falta de sensibilización sobre la problemática por parte de las autoridades

del sistema, a lo que se añade un proceso de invisibilización de la cultura y los aportes de las poblaciones afrodescendientes, al estar casi enteramente ausente su presencia y contribuciones como grupo étnico en los textos escolares, censos y documentos históricos.

Esta propuesta toma en cuenta la diversidad. Reconoce que el racismo es uno, que la discriminación racial no respeta condiciones de género, etaria u otras, que la xenofobia no tiene fronteras y que los pueblos han vivido dichas experiencias de manera diferenciada. Pero el resultado ha sido en términos generales el mismo. Ayer las castas y la esclavitud, hoy la exclusión, la invisibilización y la inequidad.

En la Declaración de Santiago, los Estados observan que a menudo la pobreza está estrechamente vinculada al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que estas prácticas agravan las condiciones de pobreza, marginalidad y exclusión social de individuos, grupos y comunidades. El IIDH ha establecido, en el documento Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza. Una ruta por construir en el sistema interamericano, un marco estratégico, una propuesta para trazar la ruta institucional a seguir entre 2008 y 2010, con el objetivo de tratar la exclusión, la desigualdad y la pobreza en la dimensión de los derechos humanos, con los instrumentos y tratados del sistema interamericano. Confiamos en que esta Campaña contribuya a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, inclusiva y democrática, con la participación activa de las personas, grupos y comunidades afrolatinoamericanas.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Prefacio: Marco general de la campaña

La presente serie consta de una guía introductoria y tres módulos para ser utilizados en la Campaña educativa sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes, y constituye un esfuerzo del IIDH por sistematizar y publicar, con un enfoque didáctico, un cuerpo de conocimientos que contribuya a visibilizar la participación y los aportes económicos, sociales, culturales y simbólicos de esta población, tanto a lo largo de la historia de la región como en el presente, promoviendo el conocimiento sobre su pasado y su presente, dando cuenta de sus luchas, de su resistencia, de su reconstrucción e incidencia directa o indirecta en nuestras sociedades. Su población meta es no solo las personas adscritas a los pueblos y comunidades afrodescendientes de América Latina y el Caribe, sino la población en general, considerando que al descubrir en la historia, cultura y derechos de las personas afrodescendientes raíces de su propia historia y cultura, se ganará en afinidad al identificarse mejor con las propias tradiciones y valores y con las tradiciones y valores de las otras personas, generando conciencia de pertenencia regional y conciencia de pertenencia solidaria y, por tanto, mayor claridad sobre la convivencia multiétnica, la equidad de género, la solidaridad etaria y su ubicación en la dinámica global.

El primer módulo, titulado *El derecho a la protección* y elaborado por el especialista en derechos étnicos Carlos Minott, parte de un recorrido histórico por el concepto de los derechos humanos a los que seguidamente analiza desde la especificidad de las comunidades afrodescendientes, presentando una serie de situaciones y las respuestas posibles desde el punto de vista de los instrumentos internacionales pero también en la jurisdicción interna y partiendo del hecho de que si bien los derechos humanos son aplicables a todos los seres humanos sin distinción, lo cierto es que en la práctica su vigencia y aplicación tiende a ser diferenciada. La no aplicación de sus principios afecta de manera muy desigual a los diferentes grupos por sus convicciones religiosas, por cuestiones de género, por motivos etarios y por circunstancias etnoraciales. Esto justifica el enfoque del módulo, que confronta los problemas específicos y las formas particulares en que los problemas generales afectan a la población afrodescendiente.

El segundo módulo se titula *El derecho a saber*. A cargo de la historiadora Rina Cáceres, presenta una visión histórica del África originaria y de las poblaciones afrodescendientes en nuestra América, desde antes de la incursión europea y hasta la formación de los Estados nacionales en América Latina. Su enfoque se aparta del tradicional en tanto que no comienza el estudio del africano en América, sino que presenta al lector una visión de la compleja realidad africana previa a la incursión europea en ese continente y de las devastadoras consecuencias para África. Este módulo tiene además la gran virtud de confrontar de manera directa y sin cortapisas muchos de los grandes mitos existentes en torno al africano y sus descendientes, como por ejemplo, considerar al África un territorio de bárbaros. Con una visión equilibrada del proceso de secuestro, esclavización, comercio esclavista y aflicciones, nos presenta

también con gran brío la resistencia y la lucha, que por su liberación, emprendieron las personas y grupos esclavizados y que hoy toma la forma de lucha por la equidad.

El tercer módulo se denomina *El derecho a la identidad*. Coordinado por el escritor Quince Duncan, en él indagan las huellas culturales del africano y sus descendientes, lo que hay de continuidad y ruptura, lo que hay de recreación y creación. Este módulo se remonta en la historia para presentarnos imágenes de la humanidad, con énfasis en el africano y sus descendientes. Por una cuestión de simetría, no se limita al estudio del África subsahariana. De hecho, la historiografía americana eurocéntrica estudia a los etruscos, aunque ningún etrusco pisó jamás tierra nuestra. De igual manera, este módulo nos da una imagen del África ancestral en su integridad; seguidamente presenta muestras de las culturas reconstruidas en América, ya no como signos de una etnia o nación africana en particular sino como la síntesis de la América Latina afroindígena, con otros aportes particulares según la subregión.

Como parte de la Campaña, Lucrecia Molina preparó una *Guía introductoria*, cuya finalidad última es la de contribuir a desarrollar procesos educativos mediante los cuales, al asumirse los derechos humanos como propios e inherentes a la condición humana, aporten al fortalecimiento de identidades y pertenencias y, por lo tanto, generen o fortalezcan acciones dirigidas a conseguir su plena realización frente al Estado y los sistemas de protección nacionales e internacionales. Estructurada en dos partes, la primera contiene Actividades de sensibilización y motivación, que ofrecen sugerencias para la realización de actividades cortas que hacen referencia a importantes elementos vinculados con su problemática e historia, identidad y pertenencia culturales; en la segunda parte, Introducción a los derechos humanos, se plasman algunos elementos básicos para comprender qué son los derechos humanos y cómo se protegen.

Para finalizar, deseamos expresar nuestra especial gratitud a las personas asesoras y consultoras cuyos nombres se consignan en la contraportada de la Campaña, por sus invaluable aportes plasmados en forma de observaciones, sugerencias y diversos comentarios que con tribuyeron a ampliar, enriquecer y profundizar los temas tratados y a mejorar el enfoque de muchos de ellos.

Quince Duncan
Coordinador del Proyecto

La *Guía introductoria* está estructurada en dos partes; en la primera, **Actividades de sensibilización y motivación**, se ofrecen sugerencias para la realización de actividades cortas que hacen referencia a importantes elementos vinculados con su problemática e historia, identidad y pertenencia culturales; en la segunda parte, **Introducción a los derechos humanos**, se plasman algunos elementos básicos para comprender qué son los derechos humanos y cómo se protegen.

Tanto en la primera parte como en la segunda se incluyeron lecturas y ejercicios grupales mediante los cuales se pretende estimular la necesidad de conocer mejor los derechos humanos acercándolos a la realidad vivida por la población afrodescendiente. La finalidad última sería la de contribuir a desarrollar procesos educativos mediante los cuales –al asumirse los derechos humanos como propios, inherentes a la condición humana– se fortalezcan identidades y pertenencias y, por lo tanto, futuras acciones dirigidas a conseguir su plena realización frente al Estado y los sistemas de protección nacionales e internacionales.

Las condiciones mínimas necesarias para desarrollar los procesos sugeridos por la *Guía* son:

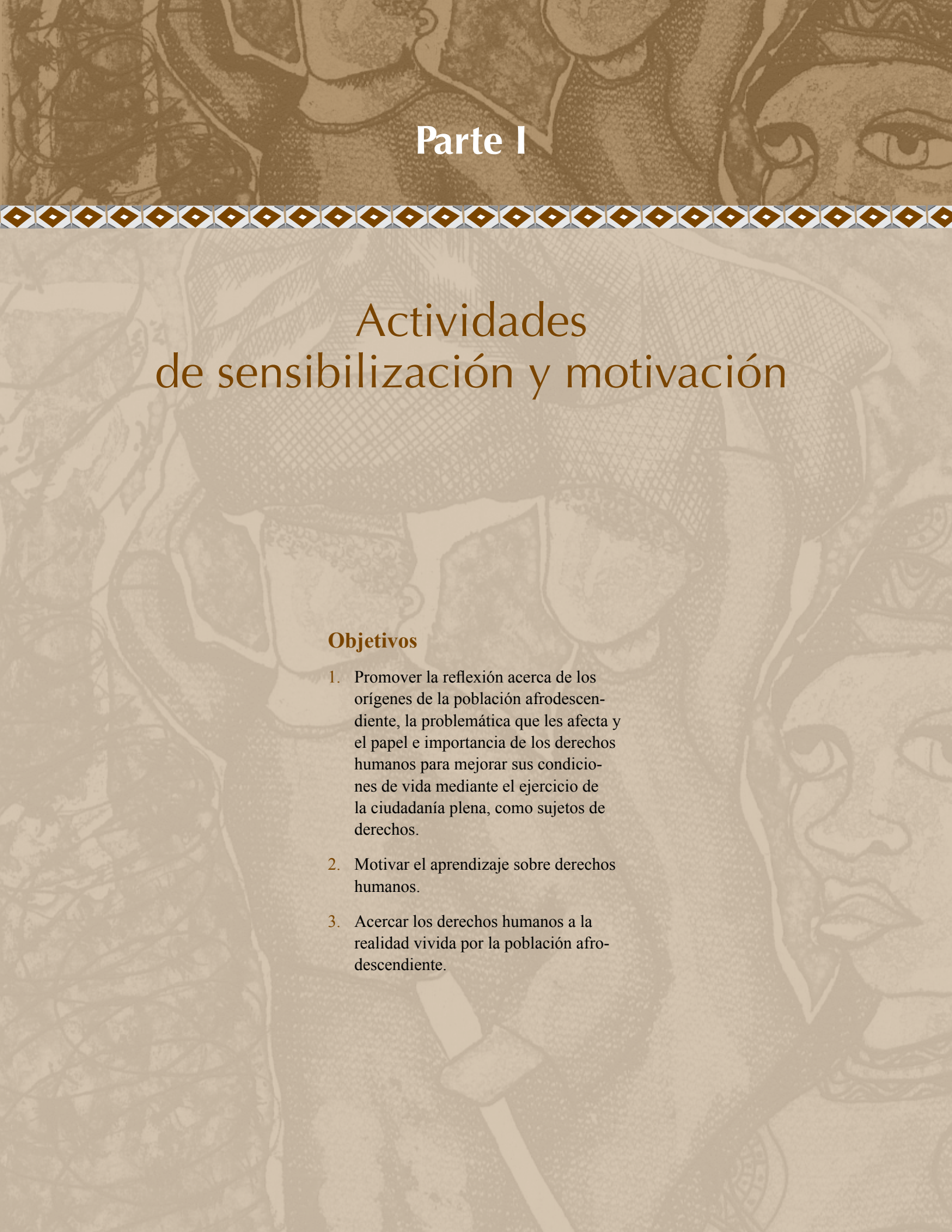
- **Un equipo de trabajo:** Necesitamos contar con varias personas para planear las actividades y realizar diferentes tareas, como conseguir y acondicionar un local u obtener los materiales sugeridos.
- **Un/a moderador/a o facilitador/a:** También tenemos que pensar en alguien para la facilitación o moderación de las actividades; puede ser un compañero o compañera que tenga experiencia de trabajo grupal, que podría ser la misma que va a facilitar los procesos de la Campaña educativa.
- **Planear la actividad a desarrollar:** Habrá que ponerse de acuerdo en relación con las tareas a desarrollar, las personas responsables, las fechas, y otros aspectos importantes que deben ser previstos a la hora de emprender un proceso de capacitación. Entre las tareas previas, habrá que resolver lo del local si no contamos con un lugar apropiado, los materiales para las dinámicas grupales, la convocatoria, etc.

Otras recomendaciones para las actividades

- Entre nosotros/as elegimos a una persona para facilitar las dinámicas grupales si no contamos con alguien de “afuera” (como un/a maestro/a).
- La persona moderadora o facilitadora tendrá que tener claros los conceptos y en general prever todas las preguntas que puedan hacerle. Es bueno que tenga a mano un diccionario y los materiales de la Campaña educativa.
- Se propone trabajar con grupos de veinte o treinta personas, que se organizarían en cuatro o cinco subgrupos para las actividades participativas.

- Cada subgrupo deberá escoger a una o dos de las personas integrantes para moderar y hacer la relatoría.
- Las actividades son sugerencias; cada grupo puede agregar preguntas, quitar las que están aquí y sustituirlas por otras, cambiar las actividades, etc.
- El relator o relatora de cada grupo necesita un cuaderno para tomar nota de lo más importante para presentarlo en la plenaria. También el o la facilitadora deberá tener a la mano un cuaderno y papelógrafos y marcadores para ir apuntando lo que presenta cada grupo y hacer una síntesis final.

Lucrecia Molina
Autora



Parte I

Actividades de sensibilización y motivación

Objetivos

1. Promover la reflexión acerca de los orígenes de la población afrodescendiente, la problemática que les afecta y el papel e importancia de los derechos humanos para mejorar sus condiciones de vida mediante el ejercicio de la ciudadanía plena, como sujetos de derechos.
2. Motivar el aprendizaje sobre derechos humanos.
3. Acercar los derechos humanos a la realidad vivida por la población afrodescendiente.

Actividad 1 ¿Quiénes somos?

Los/as afrodescendientes latinoamericanos/as vivimos en la región desde hace más de 500 años. Nuestros antepasados vinieron con los conquistadores y colonizadores en largas travesías por el mar o fueron capturados en África para ser vendidos como esclavos.

Nuestra sangre no solo se conservó en algunas regiones, sino que además se mezcló con la de los europeos e indígenas y corre por las venas de millones y millones de personas que no se consideran ni se reconocen como afrodescendientes. ¿Y qué decir de la contribución cultural? En la música, la literatura, la danza, las creencias, las prácticas y costumbres, la cocina, la lengua y las artes en general se puede seguir la huella de nuestros ancestros africanos.

Pese a las dificultades que se derivan de las limitaciones de los censos a la hora de identificarnos como afrodescendientes, debido a la invisibilidad en la que se nos mantiene pero también a la política de “blanqueamiento” de la población –que ha sido asumida como propia por una buena parte de personas afrodescendientes o mestizas–, se puede decir que en el momento actual, en América Latina somos cerca de 150 millones de personas afrodescendientes; la mayoría estamos en Brasil (75 millones), Colombia (30 millones) y Venezuela (15 millones); el resto (treinta millones), vivimos repartidos en los demás países latinoamericanos y caribeños¹.

Las condiciones descritas brevemente nos han impedido, en primer lugar, acceder a los beneficios sociales y económicos a cuya construcción aportamos con nuestro trabajo diario; y, en segundo lugar y como uno de los efectos de lo anterior, nos limitan el goce de los derechos humanos y, por lo tanto, del ejercicio de la ciudadanía en igualdad con el resto de la sociedad.

Desarrollo

1. Leamos la lección. Conversemos en plenaria, opinando acerca de sus contenidos y aclarando todo aquello que nos haya dejado alguna duda. Nuestro/a facilitador/a guiará la discusión y tomará nota de los aspectos más importantes.
2. Para realizar los talleres que se sugieren a continuación, nos organizamos en seis grupos. Nombramos a alguien para la relatoría y a otra compañera/o para la moderación. Cada taller requiere de unas cuatro horas para desarrollar todas las actividades con el tiempo suficiente.

“Nuestros orígenes”

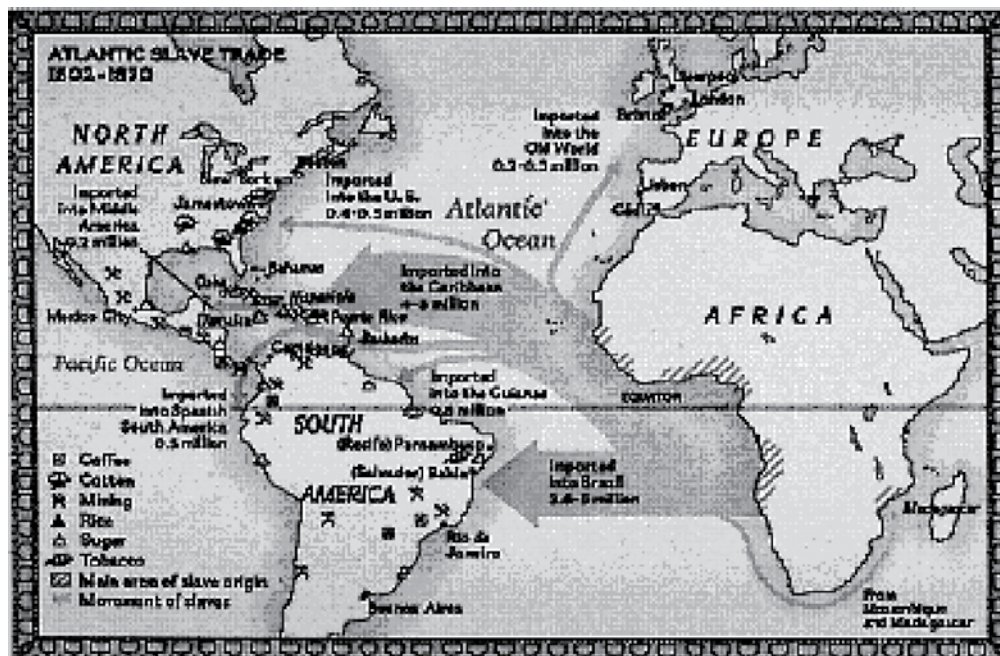
Necesitamos, además de todo lo que se indica al inicio de la *Guía* (papelógrafos, marcadores, goma, papeles de colores, etc.), el *Módulo II. El derecho a saber*, de Rina Cáceres.

1. Datos tomados de Bello, Álvaro; Rangel, Marta. Etnicidad, “raza” y equidad en América Latina y el Caribe. CEPAL, Santiago, 2000.

De allí se tomó la imagen que aparece más abajo para el ejercicio.

Pasos a dar:

- i) Reproducir los croquis (sólo los contornos) de África y América en tamaño grande. Si estuviéramos en un sitio amplio, los podríamos dibujar en el piso con piedras, arena o aserrín de colores; ubiquemos también el océano Atlántico y el mar Caribe, donde están las Antillas.



- ii) Examinemos el mapa²: ¿Dónde queda África? ¿Dónde está América? Conversemos: Las líneas señalan las rutas de los barcos que transportaron a los esclavos y esclavas secuestrados en África:

- ¿A dónde llegaron?
- ¿Qué sabemos acerca de la llegada de nuestros antepasados?
- ¿Qué conocemos de África?
- ¿Conocemos nuestra historia?

Anotemos en un papelógrafo lo que pensemos que es importante compartir al final con los demás compañeros y compañeras participantes.

- iii) Revisemos los contenidos del Módulo II. El derecho a saber, de Rina Cáceres. Éste está dividido en seis unidades por lo que cada grupo examinará solamente una, además de la

2. Tomado del Módulo II de la Campaña educativa.

introducción. Nuestro objetivo será formarnos una idea global sobre los temas desarrollados por la autora, por lo que veremos de qué trata cada unidad; en otro papelógrafo anotemos lo que nos parece más importante, para presentarlo posteriormente en una sesión plenaria, o sea, con todos los demás grupos.

- iv) Al terminar el ejercicio anterior, leamos el siguiente fragmento de un poema de Nicolás Guillén:

Vine en un barco negrero...³

*Vine en un barco negrero.
Me trajeron.
Caña y látigo el ingenio.
Sol de hierro.
Sudor como caramelo.
Pie en el cepo.*

- v) Conversemos:

- ¿Cuál es la situación que describe el poeta cubano?
- ¿Qué era un barco negrero?
- ¿Por qué Guillén dice “Me trajeron”?
- ¿Qué nos dice Rina Cáceres acerca de por qué fueron traídos a América los hombres y mujeres secuestrados en África?

Anotemos nuestras conclusiones en un papelógrafo para que el/la relator/a las presente en la plenaria al final del ejercicio.

- vi) Representemos artísticamente lo que más nos llamó la atención del Módulo II o el poema. Podríamos hacerlo con un dibujo, una canción, una pequeña obra de teatro u otro poema.
- vii) Vamos a la plenaria. En ese momento, expliquemos nuestras conclusiones de los diferentes ejercicios. Según el orden de las unidades, conozcamos el contenido del libro de Rina Cáceres. Al final, presentemos la obra de teatro y mostremos el dibujo, declamemos el poema o cantemos la canción que hemos hecho.

Conversemos sobre la necesidad de saber de dónde vinieron nuestros ancestros y la historia de resistencia y lucha contra la esclavitud; relacionémoslo con nuestra identidad y su fortalecimiento y cómo los derechos humanos contribuyen al respeto y la valoración de la diversidad humana. El/la facilitador/a nos ayudan a hacer una síntesis final.

3. Fragmento de un poema del cubano Nicolás Guillén publicado en Tengo, en 1964.

Actividad 2 Nuestra cultura⁴

El concepto de cultura es muy complejo. Aquí no vamos a entenderla como aquello que una persona logra saber por medio de la educación, sino, en general, los modos de ser, pensar, hacer, comportarse y sentir de un pueblo. Así, la cultura está compuesta por aspectos materiales y espirituales que se expresan en normas, actitudes, costumbres, formas de vida y de relación con los demás, consigo mismo y con la naturaleza.

Son parte de la cultura “el baile, la música, la tecnología, las artesanías, la vestimenta, el tipo de vivienda, la forma en la que se organiza el trabajo, la forma de cuidar a los niños, el conocimiento y la práctica de curar” entre otros muchos aspectos a los que podemos agregar la lengua que hablamos y la forma en que sentimos y entendemos el mundo que nos rodea. La cultura cambia, no es una entidad abstracta ni aislada de otros procesos sociales, económicos y políticos; otra de sus características es que se construye colectivamente.

Las personas y pueblos afrodescendientes heredamos una cultura de nuestros antepasados. Aunque en ella se mezclan elementos que vienen del lejano pasado en África, con otros que trajeron los conquistadores y colonizadores europeos y los pertenecientes a los pueblos indígenas que habitaban estas tierras, la influencia cultural africana sigue siendo muy determinante. Tenemos derecho a vivir nuestra cultura porque es lo que define nuestro ser social y espiritual, es lo que somos. Mantener, reproducir y practicar nuestras costumbres y creencias, hablar la lengua propia en los casos de las comunidades que las tienen, son parte del derecho a la vida, porque las personas no solamente tenemos derecho a existir, sino también a ser lo que somos.

Desarrollo

1. Leamos la lección y asegurémonos de que todas las personas participantes comprendimos lo que dice.
2. Conversemos en plenaria:
 - ¿Qué es cultura?
 - ¿Sabemos algo sobre la cultura de nuestros ancestros?
 - Según lo que leímos, ¿podemos identificar elementos de la cultura afrodescendiente que nos sean propios? Pueden ser creencias, comidas, la lengua que hablamos, etc.

3. “Nuestra cultura”

Necesitamos, además de lo que se indica al inicio de la *Guía* (papelógrafos, marcadores, goma, papeles de colores, etc.), el *Módulo III. El derecho a la identidad*, de Quince Duncan.

4. Esta parte está basada en Castañeda, Amilcar. “Derechos educativos de los pueblos indígenas”. En: Módulos temáticos. IIDH, San José, 2003, pp. 185-263.

Tratemos de conseguir antes de la actividad algunas muestras de las expresiones culturales afrodescendientes en Latinoamérica y nuestro país, tales como libros, imágenes de pinturas o las pinturas mismas, discos, fotografías o comidas. Además de objetos, también recopilamos canciones, poemas, dichos, leyendas, creencias, costumbres, recetas de cocina, porque todo ello forma parte de nuestro patrimonio cultural.

Pasos a dar:

- i) Revisemos las seis unidades del *Módulo III*. Cada grupo se hará cargo de una unidad y de la introducción. Conversemos sobre los contenidos y el enfoque que les dio el autor; pensemos en cuál fue su objetivo cuando lo escribió. Anotemos las conclusiones en un papelógrafo.
- ii) Ahora vamos a ver más detenidamente la Unidad 5, que se llama “Expresión afrodescendiente”, sobre pintura, arquitectura, música, literatura y deporte. Son ocho lecciones. Según el tiempo disponible decidimos si todos los grupos analizamos todas las lecciones o nos las repartimos. Es posible que no podamos verlas todas; tampoco las vamos a estudiar. Revisemos de qué trata la Unidad y escojamos alguna figura relevante de la pintura, el deporte, la literatura, para destacar su aporte cultural en la plenaria final de este taller. Procuremos que cada grupo seleccione un ejemplo diferente.
- iii) Al terminar, conversemos alrededor de las siguientes preguntas:
 - ¿Qué sentimos al darnos cuenta de todos los aportes culturales de personas afrodescendientes? ¿Conocíamos algo de esto?
 - ¿Qué sabemos sobre la influencia africana en la cultura latinoamericana y nacional?
 - Entre los ejemplos del señor Duncan, ¿hay alguien de nuestro país? ¿Conocemos más de su obra o participación?
 - Hagamos un recuento de los literatos, músicos, cantantes, deportistas y todo tipo de hacedores de arte y cultura en la región y el país.
 - Conversemos sobre la influencia africana en las comidas, las costumbres o creencias en el lugar donde vivimos y la importancia de reconocer, mantener y difundir nuestro patrimonio cultural.

Como siempre, anotemos lo más importante en un papelógrafo, para compartirlo con los demás grupos al final.
- iv) Compartamos nuestras conclusiones en plenaria. Conversemos acerca de la importancia de la conservación del patrimonio cultural diverso como una expresión de la diversidad étnica en nuestras sociedades, que forma parte del derecho a ser lo que se es. Analicemos cómo el aprecio a nuestras formas de hacer, sentir y pensar fortalecen la identidad y la pertenencia, y cómo ello contribuye a desarrollar acciones para hacer valer nues-

tros derechos humanos. Discutamos sobre la necesidad de conocer, conservar y difundir nuestro acervo e iniciarnos en el conocimiento de los derechos humanos.

- v) Por último, si tenemos posibilidades, organicemos una feria cultural afrolatinoamericana empleando las distintas muestras que logramos juntar entre todas las personas participantes. Invitemos a la gente del barrio, de la organización, de la comunidad. Incluyamos la poesía, la música, la danza, el teatro, los cuentos, las recetas de cocina (o la comida propiamente), una charla sobre los aportes culturales de nuestra comunidad a la sociedad en la que vivimos, todo ello como un homenaje a nuestra herencia y a nuestros ancestros.

Actividad 3 ¿Cuáles son nuestros problemas?

Históricamente los afrodescendientes, convertidos en víctimas del racismo, hemos sido discriminados y excluidos. Además de negarse nuestra existencia y la cultura que nos identifica, ha sido invisibilizado nuestro aporte económico y social a la construcción de las sociedades latinoamericanas, forjadas también con nuestro trabajo; un trabajo que durante la mayor parte del tiempo no fue realizado en condiciones dignas sino de esclavitud. La discriminación racial viola los derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

¿Qué es el racismo o discriminación racial?

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial dice en su artículo primero:

“En la presente Convención la expresión ‘discriminación racial’ denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

La discriminación racial y la exclusión están en la base de las limitaciones económicas y sociales que afectan el goce de los derechos humanos para la mayoría de personas y comunidades afrodescendientes. Pobreza, dificultades de acceso a la educación y a la salud, desempleo, bajos ingresos, falta de vivienda, y otros problemas no menos graves son padecidos por millones de hombres y mujeres afrodescendientes en países como Brasil, Venezuela o Colombia, así como en el resto del continente en países donde somos una minoría más fácil de invisibilizar. Estas condiciones están vinculadas con el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, de los que aprenderemos un poco más adelante. También vivimos restricciones para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Si vemos quiénes son los diputados o a los senadores de los organismos legislativos, casi no hay representantes afrodescendientes; tampoco vemos a un hombre o a una mujer de nuestras comunidades

a la cabeza de un ministerio, secretaría o gobierno local. En los medios de comunicación o en la publicidad casi nunca aparecemos, a menos que se trate de una nota roja en la que tenemos el peor de los papeles. Los anteriores son unos pocos ejemplos de cómo pese a ser un porcentaje alto o bajo de la población en los diferentes países latinoamericanos, éste no es proporcional a nuestra participación política o social. Es decir, siempre somos muy pocos los que somos vistos de una forma positiva en nuestras sociedades, pero sí tenemos lugares más grandes en la pobreza y en las dificultades.

Desarrollo

1. Leamos la lección; conversemos en plenaria sobre sus contenidos.
2. Contestemos las siguientes preguntas:
 - ¿Cómo vivimos el racismo?
 - ¿Qué hemos hecho para enfrentar la discriminación en los diferentes lugares en los que debemos desenvolvernos?
 - ¿Conocemos alguna organización que luche contra el racismo y la discriminación de personas y comunidades afrodescendientes?
3. Organicémonos en subgrupos para conversar acerca de lo que significa la palabra discriminación:

Consultando el diccionario

Discriminación: es tratar diferente a las personas o a los grupos, Casi siempre con desprecio, como si fueran inferiores. Esto se da por motivos raciales, religiosos, económicos, sociales o políticos. También se discrimina al tratar igual a quien es distinto o distinta, es decir, sin tomar en cuenta las diferencias.

4. “Cómo vivimos actualmente las personas y comunidades afrodescendientes”
Necesitamos papelógrafos, marcadores, papeles y lápices de colores, goma, tijeras, etc.

Pasos a dar:

- i) Leamos:

De acuerdo con un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁵, organismo de las Naciones Unidas,

“[L]as poblaciones afrolatinas y afrocaribeñas, en general, no poseían derechos sobre grandes extensiones territoriales. De algún modo la vida y la cultura afrolatina está construida en relación estrecha con el espacio urbano donde, sin embargo, viven segregados y marginados y en no pocos países en la extrema pobreza”.

5. Bello y Rangel, op. cit.

ii) Conversemos en plenaria:

- En el recuadro hay varias afirmaciones que se relacionan con la problemática que nos afecta, ¿cuáles son?
- ¿Qué significa vivir segregados?

iii) Organicémonos en cinco o seis subgrupos para discutir acerca de la siguiente afirmación: Según los derechos humanos internacionales, todas las personas del mundo deberíamos tener un empleo y vivienda dignos, además de acceso a servicios de calidad en educación y salud, solo para mencionar cuatro condiciones importantes.

- ¿Las personas y comunidades afrodescendientes gozamos de estos derechos?
- ¿Conocemos a personas o comunidades afrodescendientes que vivan en pobreza o extrema pobreza?
- ¿En qué condiciones vivimos nosotros/as?
- ¿Qué lengua hablamos? ¿Tenemos educación en nuestra propia lengua?
- ¿Hay suficientes fuentes de trabajo en la comunidad?

iv) Conversemos:

- ¿Sabemos cuántas personas afrodescendientes somos en el país?
- ¿Conocemos algunas comunidades?
- ¿Hay algún/a ministro/a, diputado/a, alcalde o alcaldesa o alguna autoridad pública que sea afrodescendiente?
- ¿Quién nos representa en el organismo legislativo?

v) En una plenaria, expliquemos las conclusiones de cada grupo. Tratemos de formarnos una idea acerca de las condiciones de vida en general de las comunidades y personas afrodescendientes. Analicemos si esas condiciones son respetuosas de los derechos humanos.

Otras actividades que podemos realizar

- Si es posible, pongámonos de acuerdo para ir a una biblioteca o a la oficina del censo para averiguar más sobre cómo vivimos las personas afrodescendientes en nuestro país.
- También podemos contactar a alguna organización de derechos humanos para preguntar si tienen algún informe especial sobre la población afrodescendiente.
- Si existe una organización propia, podríamos pedir que venga alguno/a de sus integrantes a darnos una charla al respecto.

Uno de los principios éticos sobre los cuales se han construido los derechos humanos es la no discriminación. Éste inspiró a las personas que escribieron la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, el documento fundador del que se desprenden todos los demás tratados internacionales en esta materia. La DUDH dice en sus dos primeros artículos:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Actividad 4 Nuestros derechos

El reconocimiento de que todas las personas del mundo somos libres e iguales y que tenemos todos los derechos y libertades sin que importen el color, la raza, el sexo, la nacionalidad o cualquiera otra característica que nos diferencia a los seres humanos, también nos incluye a las personas afrodescendientes. Sin embargo, la realidad a veces difiere de lo que dicen los principios éticos o de lo que ordenan las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos, y éstos no son respetados en condiciones de igualdad con el resto de la población que no es afrodescendiente. Esto hace necesario que conozcamos cuáles son nuestros derechos para que, entendiendo que no se nos van a conceder sin ningún esfuerzo de nuestra parte, exijamos su cumplimiento.

Desarrollo

1. Leamos la lección. Vamos a platicar sobre lo que dice y a aclarar dudas. Nuestro/a facilitador/a guiará la discusión y tomará nota de lo que digamos alrededor de las siguientes preguntas:
 - ¿Qué sabemos de los derechos humanos?
 - ¿Dónde hemos escuchado o leído sobre los derechos humanos?
 - Según los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las personas afrodescendientes, ¿tenemos derechos humanos?
 - ¿Se nos respetan los derechos humanos?

2. En parejas, hagamos un dibujo o un *collage*⁶ representando la idea que tenemos sobre cómo sería vivir con derechos humanos.
3. En una plenaria, platiquemos sobre lo qué entendemos por derechos humanos; por último, presentemos y expliquemos el dibujo o *collage*.
4. **Acercándonos al conocimiento sobre nuestros derechos**

Necesitamos papelógrafos, marcadores, lápices de colores, goma, tijeras, etc. También vamos a utilizar el *Módulo I: El derecho a la protección*, de Carlos Minott.

Pasos a dar:

- i) Organicémonos en seis grupos para revisar el libro de Carlos Minott. Nos distribuiremos sus partes de la siguiente forma: Grupo 1, unidades 1 y 2; grupo 2, unidad 3; grupo 3, unidad 4; grupo 4, unidad 5; grupo 5, unidades 6 y 7; y, grupo 6, unidades 8 y 9.
- ii) Los contenidos de este Módulo son bastante complejos, por lo que solamente vamos a describirlos a grandes rasgos, sin entrar a analizarlos haciendo un esquema en donde se destaquen los temas más importantes.
- iii) Presentemos los contenidos de las unidades que revisamos en una plenaria.

Actividad 5

La importancia de conocer y defender nuestros derechos

El profesor Javier Sánchez Cano, escribió en *Respuestas sobre los derechos humanos*, publicado por la Asociación para las Naciones Unidas en España en 1998⁷, que los derechos humanos son “aquéllos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos. Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras capacidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección”.

6. Un collage es una técnica artística de representación de la realidad usando “pedazos” de la realidad. Para hacerlo, podemos mezclar recortes de periódicos y revistas (fotos, noticias); también se emplean materiales como madera, papel, cartón, pintura, plástico, telas, etc. y podemos pintar o dibujar. Para hacerlo, pegamos los materiales sobre un trozo de papel, cartulina o madera formando una imagen de lo que deseamos expresar.

7. En: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/dh/dh-der-j.cano.html>

En el mismo texto dijo que los derechos humanos son la respuesta a “la necesidad de permitir que las personas vivan una vida digna, en la que puedan satisfacer sus necesidades a la vez que desarrollar al máximo sus facultades: una vida plena”.

Desarrollo

1. Leamos lo que piensa el profesor Sánchez. En un diccionario busquemos las palabras que no entendemos muy bien, como “inherente”.
2. Conversemos en plenaria alrededor de las siguientes preguntas:
 - ¿Por qué el autor relaciona los derechos humanos con el logro de una vida plena?
 - ¿Estamos de acuerdo con que los derechos humanos nos permiten desarrollar nuestras capacidades y satisfacer nuestras necesidades?
3. “Hablando sobre la importancia de que nos eduquemos sobre nuestros derechos”

Necesitamos papelógrafos y marcadores o lápices de colores.

Pasos a dar:

- i) Organicémonos en seis grupos para leer el siguiente recuadro; anotemos nuestras conclusiones en un papelógrafo:

La importancia de la educación en derechos humanos

Leamos lo que dijo el Director del IIDH en ocasión del Día Internacional de la Mujer, difundido el 8 de marzo de 2006:

“El Instituto Interamericano considera de fundamental importancia para la erradicación de prácticas desiguales y discriminatorias que lesionan los derechos de las mujeres, la educación en derechos humanos. El IIDH concibe la educación en derechos humanos como un componente del derecho a la educación y como condición necesaria para el ejercicio de todos los derechos humanos y la democracia. Erradicar el miedo en las sociedades, el odio entre las personas, la violencia en las conductas –que tienen su base en la desigualdad, la discriminación y la intolerancia–, significa cambiar valores y estereotipos donde la educación es fundamental.

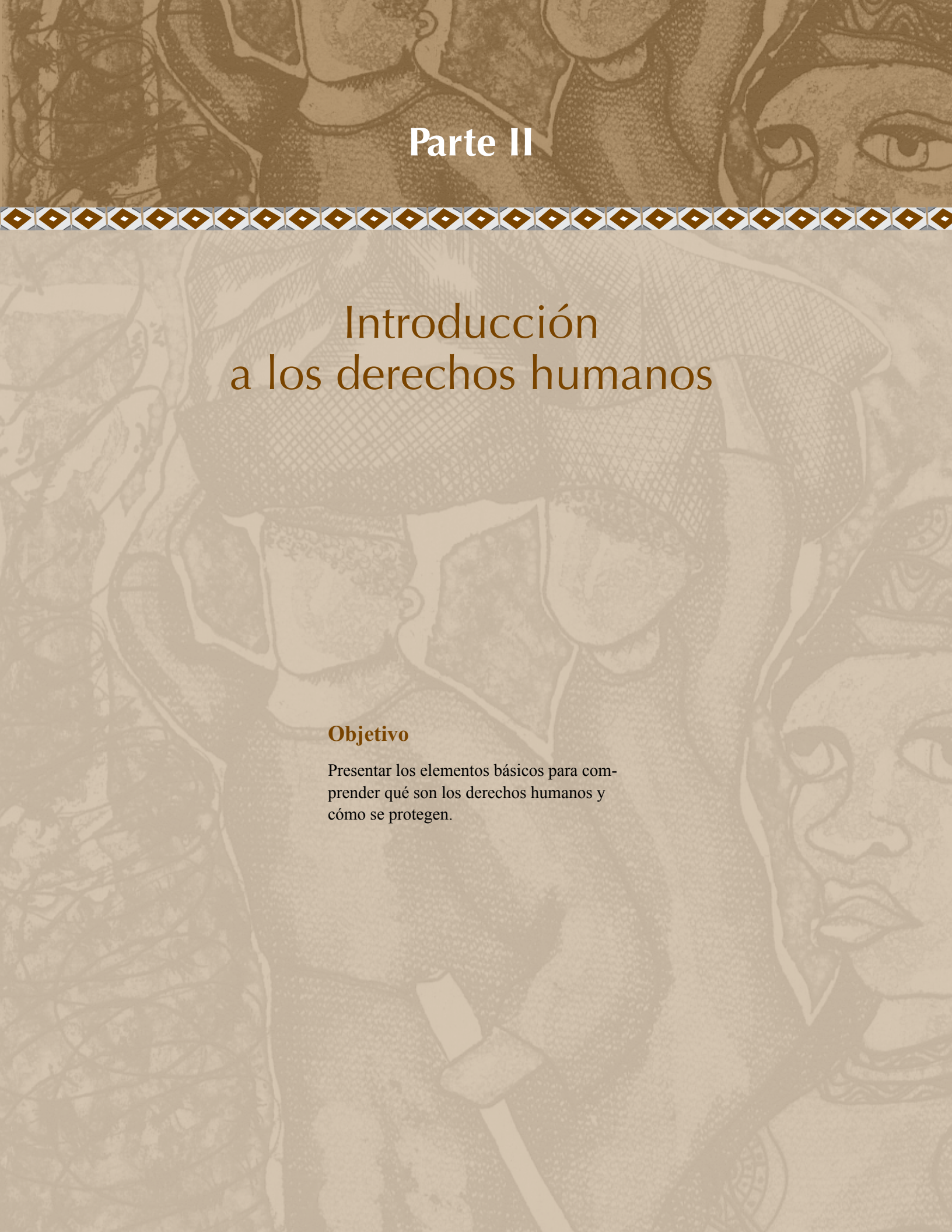
Es en la práctica cotidiana, en esa interacción diaria, que mujeres y hombres desde los espacios públicos y privados, debemos asumir valores, actitudes y conductas consecuentes con los derechos humanos. La educación en derechos humanos y el hacer parte de nuestra vida los principios de igualdad y no discriminación –base del respeto de todos los derechos– es la mejor herramienta para combatir el femicidio y la impunidad, sentando las bases para la construcción de esas sociedades más justas, igualitarias y en libertad que ansiamos”.

- ii) Conversemos:

- ¿Cuáles son las contribuciones más importantes de la educación en derechos humanos a la vida social?

- ¿Qué relación tiene la educación en derechos humanos con nuestro interés de construir una sociedad sin discriminación racial?
 - ¿Por qué se cree que las personas debemos conocer nuestros derechos?
 - ¿Cómo suponemos que influiría ese conocimiento en las personas y comunidades afrodescendientes?
- iii) Presentemos las conclusiones del grupo en la plenaria y reflexionemos colectivamente sobre la necesidad de educarnos en nuestros derechos y los objetivos que nos podríamos plantear para participar en la Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos afrodescendientes, estudiando la segunda parte de este libro y los módulos que revisamos con anterioridad.

blanca.



Parte II

Introducción a los derechos humanos

Objetivo

Presentar los elementos básicos para comprender qué son los derechos humanos y cómo se protegen.

Lección 1 El concepto de derechos humanos

Los derechos humanos son un conjunto de obligaciones legales o jurídicas de los Estados establecidas para crear condiciones para que toda la población goce de una vida digna, sin discriminación o sufriendo necesidades o limitaciones que les impidan desarrollarse en todo su potencial, con bienestar y felicidad. Son parte de un esfuerzo para construir sociedades democráticas donde se respeten nuestros derechos y libertades fundamentales, las que tienen que ver no solamente con el respeto a la vida, la participación política, la libertad de expresarnos y de pensar, de tener una religión, a no ser detenidos/as sin razón, a no ser torturados o maltratados por la autoridad, sino también con las condiciones en las que vivimos. Los seres humanos para vivir con dignidad necesitamos además un techo, alimentos, ropas, educación, salud y empleo, entre otras formas de satisfacción.

Los derechos humanos son de cada persona, sin distinciones de ninguna especie, pero en las sociedades en las que vivimos, muchas veces vemos como se establecen relaciones sociales en las que se le da importancia a lo que tiene una persona, a su apariencia o su posición social, política o económica, entre otras muchas circunstancias que son utilizadas para clasificar a la gente. Nosotras, las personas que tenemos ascendencia africana, hemos sido relegadas en sociedades que en lo formal y lo jurídico adoptan principios igualitarios, pero en la realidad se fomentan, permiten o toleran prácticas discriminatorias y excluyentes en todos los ámbitos de la vida social que nos afectan en muchos sentidos.

Desarrollo

1. Conversemos en plenaria sobre las siguientes preguntas:

- ¿Hemos leído o escuchado algo sobre los derechos humanos?
- ¿Qué sabemos sobre los derechos humanos?
- Si alguien nos pregunta qué son los derechos humanos, ¿qué podríamos responderle?
- Entre todos, tratamos de elaborar un concepto de derechos humanos.

El facilitador o facilitadora tomará nota de nuestras respuestas;

2. Leamos la lección y platiquemos sobre sus contenidos. Analicemos el concepto que se nos da en ella para compararlo con el que hicimos en la actividad previa. ¿Podemos hacer un solo concepto de los dos, juntando lo que dijimos con lo que dice la lección?
3. Actividad: **Leyendo y comentando la Declaración Universal de Derechos Humanos** en relación con los problemas y necesidades de la población afrodescendiente

Necesitamos: Papelógrafos; diccionario; marcadores (plumones, páilots), lápices o tiza (gis, yeso) de colores; papeles de colores; y, goma y tijeras.

Pasos a dar:

- i) Nos vamos a organizar en cinco grupos para repartirnos el estudio de los artículos de la DUDH, que se reproduce en el anexo, según el siguiente orden: el grupo 1, artículos del 1 al 6; grupo 2, 7 al 12; grupo 3, 13 al 18; grupo 4, 19 al 24; grupo 5, 25 al 29. También revisaremos su Preámbulo. Algunos artículos no se refieren a cosas concretas, sino a valores éticos o principios jurídicos, por lo que tendremos más dificultades para definir la situación, pero tratemos de hacer el esfuerzo de relacionar los derechos contenidos en la DUDH con nuestras vidas.
- ii) Escojamos a una persona para que más tarde presente nuestras conclusiones en la plenaria. En un papelógrafo, copiemos la matriz o cuadro que aparece más abajo, escogiendo la que tiene los derechos que nos toca analizar. El ejercicio consiste en lo siguiente:
 - Leamos los artículos que nos corresponden, analizando su significado y relacionándolo con los problemas y necesidades que tenemos como personas afrodescendientes.
 - En la columna que dice “Situación” vamos a poner un problema o una necesidad con la que relacionemos el derecho contenido por el artículo analizado.

Grupo 1:

Artículos de la DUDH	Situación
Art. 1 Dignidad, libertad e igualdad	
Art. 2 No discriminación	
Art. 3 Vida, libertad y seguridad	
Art. 4 Derecho a no ser esclavo o siervo	
Art. 5 Derecho a no ser torturado ni maltratado	
Art. 6 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	

Grupo 2:

Artículos de la DUDH	Situación
Art. 7 Derecho a la igualdad ante la ley	
Art. 8 Derecho a la justicia	
Art. 9 Derecho a no ser detenido, preso ni desterrado	
Art. 10 Derecho a ser juzgado/a por un tribunal independiente	
Art. 11 Derecho a la defensa, a ser considerado/a inocente del delito del que se nos acuse, a no ser acusado/a de algún delito que no está escrito en la ley	
Art. 12 Derecho a la privacidad del domicilio y las comunicaciones, derecho a la honra	

Grupo 3:

Artículos de la DUDH	Situación
Art. 13 Derecho a circular libremente	
Art. 14 Derecho de asilo	
Art. 15 Derecho a la nacionalidad	
Art. 16 Derecho a casarse y tener una familia; igualdad de derechos entre hombres y mujeres durante el matrimonio y también si se divorcian	
Art. 17 Derecho a la propiedad individual y colectiva	
Art. 18 Derecho a la libertad de pensamiento y religión	

Grupo 4:

Artículos de la DUDH	Situación
Art. 19 Libertad de opinión y expresión	
Art. 20 Libertad de reunión y asociación pacíficas	
Art. 21 Derecho a la participación en el gobierno, derecho a votar en forma libre y secreta, derecho a ser candidato o candidata	
Art. 22 Derecho a la seguridad social y a los derechos económicos, sociales y culturales	
Art. 23 Derecho a trabajar en condiciones dignas, sin discriminación, y a formar sindicatos	
Art. 24 Derecho a descansar	

Grupo 5:

Artículos de la DUDH	Situación
Art. 25 Derecho a un nivel de vida adecuado	
Art. 26 Derecho a la educación	
Art. 27 Derecho a la vida cultural	
Art. 28 Derecho a un orden social que favorezca los derechos	
Art. 29 Deberes, sujeción a la ley	
Art. 30 Ningún Estado o persona pueden suprimir o anular los derechos de la DUDH	

- iii) Seleccionemos uno de los problemas o necesidades según el grupo de derechos que analizamos para exponerlo en plenaria, de tal forma que entre todos/as nos formemos una idea de la situación de derechos humanos de la población afrodescendiente.
- iv) En plenaria, cada grupo hace una síntesis de lo discutido explicando cuáles derechos protegen los artículos que le correspondieron. Ponemos los papelógrafos en la pared para que todos/as podamos leer las conclusiones de cada grupo.
- v) Reflexionemos en plenaria:

Las personas y comunidades afrodescendientes:

- ¿Tenemos acceso a empleo, vivienda, educación y servicios de salud de buena calidad?
 - ¿Cómo se nos discrimina a las personas y comunidades afrodescendientes con relación al empleo, la vivienda, la educación o la salud?
 - Pensando en todos los derechos que están recogidos en la DUDH, ¿podríamos explicar en forma breve cuál es la situación de nuestros derechos?
 - ¿Cuáles obstáculos se deben remover para lograr el cumplimiento de los derechos contenidos en la DUDH?
- vi) Propongámonos investigar más acerca de la situación de los derechos humanos de las personas y comunidades afrodescendientes en nuestro país o región. Podemos invitar a un/a especialista que nos dé una charla posteriormente, investigar en una biblioteca de la localidad o conversar con dirigentes de alguna organización que esté trabajando en la defensa y promoción de nuestros derechos.

4. Para finalizar, veamos y comentemos el siguiente cuadro⁸:

- **Derechos civiles y políticos (derechos individuales)**
- **Derechos civiles:**
 - Derecho a la vida: Contra la privación de la vida y la “desaparición” o incluso el asesinato legal (la pena capital o pena de muerte)
 - Derecho a la integridad física: Contra la tortura
 - Derecho a la libertad: Contra la esclavitud y la detención ilegal
 - Derecho a la igualdad ante la ley
 - Derecho a la libertad de expresión
 - Derecho a que se respete la vida privada
 - Derecho a vivir sin violencia en la familia. No se permite la violencia familiar contra las mujeres, los niños y niñas o las personas ancianas

8. Tomado de la Mediación pedagógica de la Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas del IIDH, publicada en 2003.

- Derecho al acceso a la información
 - Derecho a la libre circulación (refugiados, exilados, emigrados, desplazados)
 - Derecho a una nacionalidad
 - Derecho a ejercer cualquier actividad
 - Derecho a la protección del Estado: contra la complicidad con el crimen organizado
-
- **Derechos políticos:**
 - Derecho a elegir y ser electo para cargos públicos. Derecho a elecciones limpias
 - Derecho a la libertad de reunión o asociación
 - Derecho a la honestidad administrativa (contra la corrupción de los gobernantes y funcionarios públicos)
-
- **Derechos económicos, sociales y culturales** (derechos colectivos, se realizan en la sociedad):
 - **Derechos económicos:**
 - Derecho al trabajo
 - Derecho a buenas condiciones laborales
 - Derecho a un salario justo
 - Derecho a la libertad de trabajo: Contra el trabajo forzado, la prostitución y la servidumbre por deudas
 - Derecho a la libertad y organización sindical
 - Derecho a la propiedad
-
- **Derechos sociales:**
 - Derecho a comer y a vestirse
 - Derecho a tener una vivienda digna
 - Derecho a gozar de salud y atención médica
 - Derecho a educarse
 - Derecho a vacaciones y divertirse sanamente
-
- **Derechos culturales:**
 - Derecho a disfrutar de la creación artística del propio pueblo
 - Derecho a los beneficios de la ciencia y de los avances de la técnica
 - Derecho al propio idioma
 - Derecho a la propia cultura
 - Derecho a la propia religión

- **Derechos de los pueblos y de la naturaleza** (también llamados de solidaridad, colectivos o de naciones y pueblos):
 - Derecho de los pueblos a la paz y al desarrollo social
 - Derecho a decidir por sí mismos sobre su forma de gobierno, sus leyes y su manera de organizarse
 - Derecho de la naturaleza a ser tratada con respeto
- **Derechos diferenciados** (derechos colectivos):
 - Contra todo tipo de discriminación
 - Por edad (de los niños y niñas y personas ancianas)
 - Por sexo o género (de las mujeres)
 - Por orientación sexual (de las personas con una opción sexual distinta)
 - Por ciertas condiciones (de las personas discapacitadas, de las que tienen sida)
 - Por la etnia (pueblos indígenas y afrodescendientes) (contra el racismo)

Lección 2 **Los principios de los derechos humanos: igualdad y no discriminación**

La discriminación que sufrimos los pueblos afrodescendientes es una situación estructural que se basa en la supuesta superioridad de unos grupos humanos respecto de otros a partir de sus diferencias, en el marco de relaciones de poder. En ese sentido, vivimos en sociedades atravesadas por múltiples discriminaciones en razón del sexo, la raza, el color, el linaje u origen nacional o étnico, la religión y creencias o la clase social. Una persona o un colectivo humano pueden ser discriminados por una o varias de estos motivos.

Las relaciones sociales y políticas que se establecen partiendo de la consideración de que hay personas, grupos y pueblos superiores a otros, niega los principios de igualdad y no discriminación, que son los principios fundamentales de los derechos humanos. Según estos, todos los seres humanos nacemos libres e iguales, tal como lo leímos en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o

de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En el artículo 7 de la DUDH se establece la prohibición de discriminar:

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La discriminación ha llegado a ser definida en algunos países como un delito penado por la ley. Sin embargo, está presente en las relaciones interpersonales, en el seno de las instituciones, en las leyes, en el discurso de los medios de comunicación, en la publicidad, en la educación y en muchos otros ámbitos en los que se nos invisibiliza o se reproducen prejuicios y estereotipos sobre lo que supuestamente somos las personas discriminadas por razones étnicas o el color de la piel.

Por otra parte, vivir con dignidad es saber que merecemos el respeto y el reconocimiento que se nos deben porque somos seres humanos; es tener la libertad y las posibilidades para construir nuestras propias vidas. También es pensar y sentir que tenemos derecho a desarrollar nuestras capacidades para participar de forma activa y consciente en la comunidad y en la nación en que vivimos. Esto es posible no solamente por medio de nuestro esfuerzo individual, sino que también porque somos parte de una sociedad en la que deben prevalecer la solidaridad y la fraternidad, tal como lo dice el artículo 1 de la DUDH.

Desarrollo

1. Leamos la lección. Aclaremos las dudas entre todas las personas participantes.
2. Actividad: **Aclarando definiciones**

Necesitamos: papelógrafos; diccionario; marcadores (plumones, páilots), lápices o tiza (gis, yeso) de colores; papeles de colores; y, goma y tijeras.

Pasos a dar:

En grupos de no más de cinco personas, realicemos las siguientes actividades:

- i) Busquemos en el diccionario las definiciones de dignidad, prejuicio y estereotipo.
- ii) Conversemos alrededor de las definiciones:
 - ¿Qué entendemos por prejuicio?
 - ¿Qué es un estereotipo?
 - ¿Cuáles prejuicios y estereotipos sobre las personas afrodescendientes son comunes en el lugar donde vivimos?
 - ¿Qué necesitamos para vivir con dignidad?

iii) Revisemos nuevamente lo que dicen los artículos de la DUDH acerca de la igualdad y la no discriminación. Respondamos a las siguientes preguntas:

Las personas y comunidades afrodescendientes,

- ¿De verdad tenemos el derecho a la igualdad ante la ley?
- ¿Tenemos iguales oportunidades para educarnos, tener empleo, casa, acceso a la salud, a la justicia, como las demás personas?
- En las instituciones y servicios de todo tipo, públicos o privados, ¿somos tratados cómo se trata a las demás personas que no son afrodescendientes?
- Comentemos los problemas que enfrentamos como producto de la discriminación. Escribamos nuestras conclusiones en un papelógrafo.

iv) Para finalizar, leamos y comentemos el siguiente poema de Wole Soyinka⁹, el primer escritor africano que recibió el premio Nóbel de Literatura en 1986:

Conversación Telefónica

*El precio parecía razonable, el lugar
indiferente. La casera juró vivir
sin prejuicios. Nada quedaba salvo
la auto-confesión. “Madame”, advertí,
“Detesto perder un viaje- Soy Africano”
silencio. transmisión silenciada de
fingida buena educación. Voz que llega
como larga boquilla dorada y tubular; impregnada de lápiz labial
Fui sorprendido por su vileza.
“¿Qué tan oscuro?”... no había escuchado mal... “Es usted claro o muy oscuro?
Hedor a rancio vaho de refugio público para telefonar.
Cabina roja, buzón rojo, rojo autobús doble
aplastando el alquitrán. ¡Era real! Avergonzada
por el silencio enfermizo, llevé al límite su
turbación para suplicar explicación
ella, considerada, cambió el tono
“¿Es usted oscuro? ¿o muy claro?” advino la revelación
“Quiere usted decir; cómo chocolate puro, o con leche?”
Su asentimiento fue clínico, rayando en la frialdad de la luz
Rápidamente, una vez ajustada la longitud de onda,*

9. Wole Soyinka nació en Abeokuta, Nigeria, en Julio de 1934. Poeta, Soyinka también es conocido por sus novelas, su poesía y su crítica y en 1986 se convirtió en el primer escritor africano en haber recibido el Premio Nóbel de Literatura. Algunos de sus libros de poesía son: *Idanre* y otros poemas; *A Shuttle in the Crypy* y *Ogun Abibiman*. (Traducción del poema: Carlos Ciro y Raúl Jaime. Se ha respetado la puntuación de la versión traducida).

*escogí Sepia Oeste– Africano– tras reflexionar dije:
 “lo certifica mi pasaporte” Silencio para un espectroscópico
 vuelo de ilusión, hasta que el acento de su sinceridad retumbó
 con fuerza en la bocina. ¿Cómo así? dijo condescendiente
 “No sé lo qué es”. “No del todo”
 Facialmente, soy moreno, pero madame, debería ver usted
 el resto de mí. Las palmas de mis manos, las plantas de mis pies
 son de un rubio oxigenado. La fricción lo ha causado
 torpemente madame – por sentarme, mi trasero se ha tornado
 Negro Cuervo– ¡Un momento madame! sintiendo
 su auricular elevarse al sonido del trueno
 en cuanto a mis orejas– “madame”, sugerí,
 ¿no preferiría verlas usted misma?*

v) Conversemos:

- ¿Qué situación describe el poema de Soyinka?
- ¿Qué actitud tiene la mujer?
- ¿Qué siente el poeta ante lo que ella le dice?
- ¿Qué haríamos de estar en la misma situación?
- ¿Qué cosas nos vienen a la mente al leer el poema?

Una pareja de personas voluntarias podría actuar lo que narra el poema en una breve representación teatral.

Lección 3 Características de los derechos humanos

Para fines didácticos, se suele dividir los derechos humanos en generaciones sucesivas según su surgimiento histórico. Por eso, vamos a encontrar autores que llaman primera generación a los derechos civiles y políticos; segunda generación a los económicos, sociales y culturales; y, tercera generación a los derechos colectivos, también conocidos como derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Sin embargo, una característica fundamental es que éstos son **integrales e indivisibles, interdependientes e interrelacionados** entre sí, tal como lo reconoció la Conferencia Mundial de Viena en 1993:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber,

sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁰.

Características de los derechos humanos

- **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- **Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- **Absolutos:** Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.
- **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- **Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
- **Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.
- **Indivisibles:** Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
- **Progresivos:** Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

<http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/worker/doc/otros/xviii/cap1/i.htm>

Desarrollo

1. Leamos la lección y comentemos sus contenidos en líneas generales; tratemos de aclarar entre todos lo que se nos dificulte comprender.

10. Artículo 1 de la Declaración de Viena.

2. Actividad: **Comprendiendo las características de los derechos humanos**

Necesitamos: papelógrafos; diccionario; marcadores (plumones, páilots), lápices o tiza (gis, yeso) de colores; papeles de colores; y, goma y tijeras.

Pasos a dar:

- i) Son diez características de los derechos humanos las que se nos mencionan; dividámonos en cinco grupos para que cada uno revise dos de ellas.
- ii) Si es necesario, busquemos en el diccionario cada una de las palabras con las que se nombran las características y comparemos su definición con la explicación que se nos da en el recuadro.
- iii) Escribamos en un papelógrafo qué es lo que entendemos sobre cada característica para conversarlo en la plenaria con los demás grupos.
- iv) En una plenaria, escuchemos lo que cada grupo explique sobre las características que le tocó estudiar; conversemos sobre ellas, preguntemos si no entendemos algo, asegurándonos de que nos ha quedado claro el contenido de esta lección.

Lección 4 ¿Dónde encontramos los derechos humanos?

Los instrumentos internacionales de derechos humanos

Los instrumentos internacionales de derechos humanos son documentos jurídicos que se producen mediante procesos de negociaciones entre los Estados pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos, cuando se trata del sistema interamericano. Ciertamente son los Estados y los organismos internacionales quienes los discuten y aprueban, pero históricamente surgieron gracias a que muchos hombres y mujeres que en todo el mundo se esforzaron por lograr que los seres humanos tengamos condiciones dignas y de respeto para vivir y desarrollarnos como personas y como ciudadanos o ciudadanas.

Hay varias clases de instrumentos internacionales y los primeros reciben distintos nombres:

- Los tratados, pactos, convenios o convenciones;
- Los protocolos, y
- Las declaraciones.

¿Cuál es la diferencia entre los tratados, los protocolos y las declaraciones?

- Los tratados, pactos, convenciones o convenios son leyes internacionales que los gobiernos deben cumplir obligatoriamente después de ratificarlas. No es suficiente que el tratado exista, el gobierno de nuestro país debe reconocerlo para exigir que nos proteja, respete y garantice los derechos humanos.

- Los protocolos son documentos que se agregan posteriormente a un tratado para ampliar derechos o fijar los procedimientos de aplicación y de queja.
- Las declaraciones son documentos en los que se escriben los derechos pero su cumplimiento no es obligatorio para el gobierno porque no son leyes internacionales.

Un **tratado, pacto, convenio o convención** es una ley internacional que debe ser aceptada por el gobierno de nuestro país para que podamos reclamar su cumplimiento. Esta aceptación es la *ratificación*, la que es hecha por el organismo legislativo que aprueba que el país sea parte del tratado mediante una ley de la República. De esta forma el tratado pasa a ser de cumplimiento obligatorio para el Estado que lo ratifica, y podemos exigir los derechos contenidos en él como si fuera la Constitución o una ley nacional.

Por eso, los ciudadanos y ciudadanas de un país que ha ratificado la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial podemos exigirle al Estado que cumpla con sus obligaciones de prohibir la discriminación contra las personas y comunidades afrodescendientes y desarrolle la legislación, las políticas y las instituciones para garantizar la realización de todos nuestros derechos humanos.

A continuación encontraremos los nombres de algunos de los tratados más importantes del **sistema universal de derechos humanos**:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre Derechos del Niño;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como Cedaw;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Los principales tratados de derechos humanos en América son:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y,
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Los protocolos

Hay tratados a los que se les agregan los llamados **protocolos**, que son documentos en los que se toman disposiciones especiales sobre cómo se va a aplicar el pacto o convención de que forman parte, se amplía el conjunto de derechos protegidos o se fijan procedimientos que autorizan a una persona a denunciar al Estado por el incumplimiento o violación de sus obligaciones. A continuación se mencionan algunos protocolos:

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y,
- Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Derechos Políticos.

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el tratado más importante. A esta se agregaron dos protocolos:

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, y,
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

El tiempo de preparación de un tratado es largo porque intervienen muchos actores, cada uno con voluntades e intereses distintos. Entonces, implica una serie de reuniones del grupo que lo redacta, además de las negociaciones, consultas y revisiones de los futuros Estados parte. Después, al haber sido aprobado por la Asamblea General de la ONU o la de la OEA, también pasa un largo tiempo antes de que entre en vigor, o sea que tenga la fuerza de una ley, porque debe ser ratificado por un número de Estados que el tratado mismo determina.

Por ejemplo, en el 2000 se inició la discusión alrededor de un nuevo instrumento contra el racismo y la discriminación en el sistema interamericano; en este momento lo que existe es un proyecto de convención. Brevemente, los pasos que están por darse son:

- La aprobación por parte de las representaciones de los futuros Estados parte del texto definitivo del proyecto elaborado por un grupo especial;
- La aprobación del proyecto por la Asamblea General de la OEA;
- El paso anterior convertirá el proyecto de convención en una convención propiamente, pero para que entre en vigor tendrá que haber sido ratificado por varios Estados; en el texto se determinará algo como esto: “el presente tratado entrará en vigor cuando se deposite el décimo (o séptimo, el vigésimo, etc.) instrumento de ratificación...”.

Las declaraciones

Estos instrumentos internacionales, a diferencia de los tratados, pactos, convenciones o convenios y sus protocolos –cuando los tienen–, no son leyes internacionales; esto quiere decir que no necesitan ser ratificados y nunca tendrán un procedimiento de aplicación, de quejas o de vigilancia. Sin embargo, hay tres declaraciones de gran importancia: la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la ONU; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de la OEA. Las dos declaraciones cumplen sesenta años en 2008 y pese a que no son leyes internacionales, tienen una enorme fuerza moral por ser los primeros instrumentos de la época reciente en los que se reconocieron los derechos que tenemos los seres humanos; por eso son muy respetados, tanto que algunos Estados las han incorporado a su texto constitucional.

Desarrollo

1. Leamos la lección.
2. Nos vamos a organizar en cinco grupos para conversar sobre las siguientes preguntas acerca de la lectura; cada grupo nombra a una persona para la relatoría y elabora un papelógrafo para presentar las conclusiones en plenaria:
 - ¿Cuáles nombres reciben los instrumentos que deben ser ratificados?
 - ¿Qué diferencia hay entre un tratado, pacto, convenio o convención, un protocolo y una declaración?
 - ¿Quiénes aprueban los tratados en el ámbito internacional?
 - ¿En qué consiste la ratificación de un tratado y qué consecuencias tiene para las ciudadanas y ciudadanos de un país?
 - Opinemos sobre el tiempo que se lleva hacer un tratado de derechos humanos.
3. Leamos sobre la ratificación:

¿Qué debe suceder para que los tratados, pactos, convenios o convenciones sean una ley de nuestro país?

- Después de que el tratado ha sido aprobado por la ONU o la OEA, se invita a los gobiernos a firmarlo y a ratificarlo. Cada tratado dice cuántos países deben ratificarlo para convertirlo en una ley internacional. A veces son diez países, el número es diferente en cada uno;
- El gobierno firma el tratado. Esta firma no vale todavía para sea una ley del país; y,
- El Poder Ejecutivo manda el tratado al Poder Legislativo (el Congreso de la República o la Asamblea Legislativa), para que los diputados lo lean y voten para convertirlo en una ley del país;
- Esta ley de ratificación del tratado se manda a la ONU, la OEA o la Organización Internacional del Trabajo, según corresponda.

Sólo después que se ha cumplido con lo anterior, el tratado pasa a ser parte de la legislación nacional que protege nuestros derechos humanos. En ese momento, ya podemos exigir al Estado el cumplimiento de las obligaciones que adquirió al ratificar el tratado, pacto, convenio o convención.

A veces los Estados deciden que los tratados internacionales de derechos humanos son más importantes que la Constitución y las demás leyes. Otras veces dispone que la Constitución es más importante que el tratado. Tenemos que leer nuestra Constitución para saber cómo se ordena eso en nuestro país.

Esto tampoco es automático, con frecuencia se debe convencer a los gobernantes y diputados que ratifiquen las leyes internacionales. También es muy importante que la sociedad vigile que el Congreso no limite la protección escribiendo que no está de acuerdo con proteger algunos derechos.

Hagamos un esquema de los requisitos que se deben cumplir para que una ley internacional sea ratificada por el Estado.

- Busquemos en la Constitución política de nuestro país si hay alguna disposición sobre la categoría de los tratados de derechos humanos como se comenta en el recuadro.
 - Conversemos sobre nuestro papel en este proceso.
4. Al finalizar el trabajo grupal, presentaremos las conclusiones en una plenaria y las conversamos con los demás grupos.

Lección 5

El Estado adquiere obligaciones al ratificar un tratado internacional de derechos humanos

Cuando se ratifica un tratado, los Estados tienen la obligación de respetar, garantizar, proteger y hacer realidad los derechos humanos para toda la población, sin discriminación de ninguna clase.

¿Cuáles son esas obligaciones?

- **Respetar los derechos humanos**, las instituciones estatales tienen que dejar de hacer cosas, como la policía, que no debe detener ni maltratar a una persona por su apariencia o lugar donde vive;
- **Garantizar y proteger los derechos humanos**, por ejemplo, si se cometen violaciones a los derechos fundamentales como la tortura, las instituciones encargadas de la justicia (la policía, el ministerio público, los tribunales de justicia), deben investigar el hecho, detener a los culpables, enjuiciarlos y castigarlos; además, debe otorgar reparaciones a las víctimas de tales violaciones, como indemnizaciones monetarias; hacer actos de homenaje a las víctimas; incluir el delito de tortura en el código penal, etc. Es más, el

Estado tiene que evitar que se violen los derechos de las personas mediante medidas de prevención, entre ellas la educación en derechos humanos y los cambios en las leyes.

- **Promover los derechos humanos**, o sea, que para hacer realidad los derechos humanos las instituciones del Estado tiene la obligación de hacer cosas; por ejemplo, las encargadas de la salud o la educación tienen que incluir en sus planes, programas, proyectos y presupuestos de las necesidades y situaciones específicas de las personas y comunidades afrodescendientes, o preparar y ejecutar planes y programas específicos.

Más adelante vamos a estudiar con detalle cómo cumple el Estado con sus obligaciones.

Desarrollo

1. Leamos la lección; conversemos sobre sus contenidos.
2. Organicémonos en grupos de cinco personas; con nuestras propias palabras, expliquemos cada una de las obligaciones del Estado; demos algunos ejemplos de cómo debe cumplirlas.
3. Al finalizar, nuestro relator o relatora presentarán las conclusiones en una plenaria y conversaremos acerca de lo que expuso cada grupo.

Lección 1 Las organizaciones internacionales**La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos**

Hace sesenta años, en 1945, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, conflicto que destruyó millones de vidas y países enteros, se fundó la Organización de las Naciones Unidas, la que conocemos por las iniciales de su nombre: la ONU. Los representantes de muchas naciones se reunieron en una ciudad de Estados Unidos, San Francisco, y expresaron la necesidad de contar con un medio para evitar guerras futuras y velar por la seguridad, la paz y los derechos humanos de todos los habitantes del planeta. Esa voluntad dio paso al nacimiento de la ONU.

Tres años después, en Bogotá, Colombia, hubo otra reunión —esta vez de todos los países americanos, no mundial— en la que se estableció la Organización de Estados Americanos. El primer instrumento internacional de derechos humanos fue aprobado por la OEA en esa reunión; es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la ONU adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ambos documentos son las piedras fundacionales de un vasto cuerpo de tratados que desarrollan sus contenidos, en ellos se consagran los derechos que poseemos todos los habitantes de la tierra, sin distinción alguna. Como parte del proceso de reconocimiento y legalización de los derechos humanos, la ONU y la OEA establecieron dos sistemas internacionales de protección, vigilancia y promoción: el sistema universal y el sistema interamericano, que veremos en lecciones posteriores.

Desarrollo

1. Leamos la lección y comentemos sus contenidos en líneas generales; tratemos de aclarar entre todos lo que se nos dificulte comprender.
2. Actividad: **Aprendiendo sobre la ONU y la OEA**

Necesitamos: papelógrafos; diccionario; marcadores (plumones, páilots), lápices o tiza (gis, yeso) de colores; papeles de colores; y, goma y tijeras.

Pasos a dar:

- i) Nos vamos a organizar en seis grupos pequeños; tres grupos leerán el recuadro sobre la OEA y los otros tres el de la ONU.

¿Qué es la Organización de los Estados Americanos?

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países de América para fortalecer la cooperación mutua en torno a los valores de la democracia, defender los intereses comunes y debatir los grandes temas de la región y el mundo. Es el

principal foro multilateral de la región para el fortalecimiento de la democracia, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza, el terrorismo, las drogas y la corrupción. Juega un papel central en el cumplimiento de los mandatos establecidos para la región a través del proceso de Cumbres de las Américas. Con cuatro idiomas oficiales —español, francés, inglés y portugués—, la OEA refleja la rica diversidad de pueblos y culturas de todo el hemisferio. La OEA está compuesta por 35 Estados miembros entre los que no se incluye la participación de Cuba desde 1962; son entonces 34 Estados activos.

Se reúne una vez al año en la Asamblea General. Su trabajo es realizado por un Consejo Permanente, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y una serie de organismos, entre los que se cuentan los que conforman el sistema interamericano de protección de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué es la Organización de las Naciones Unidas?

Las Naciones Unidas es un organismo internacional constituido por 192 países que nació el 24 de octubre de 1945, después de la Segunda Guerra Mundial, para mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar la amistad entre las naciones, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos y armonizar esfuerzos para solucionar los problemas de la humanidad.

Las Naciones Unidas no son un gobierno mundial, y tampoco establecen leyes como lo hace el organismo legislativo del país, sino que su Asamblea General aprueba tratados, entre ellos los de derechos humanos, que primero deben ser aceptados por los países miembros para que tengan la fuerza de una ley. Busca los medios necesarios para encontrar soluciones a los conflictos internacionales y formular políticas sobre asuntos que nos afectan a todos con la participación de los Estados Miembros.

El sistema de las Naciones Unidas está compuesto por unas treinta organizaciones —como la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud y muchas otras—. Todas trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades y reducir la pobreza.

- ii) Al finalizar la lectura y haber aclarado las dudas, nos unimos con los otros dos grupos; de los seis grupos quedarán dos, uno sobre la ONU y el otro sobre la OEA. Conversamos sobre lo que leímos; escogemos a una persona para la relatoría y preparamos una síntesis para presentarla más tarde en la plenaria.
- iii) Revisemos los periódicos buscando noticias sobre el organismo que nos corresponde; las leemos y luego las recortamos y pegamos en un papelógrafo; lo vamos a poner en la pared para que todas las personas participantes puedan ver los recortes de prensa y comentarlos en la plenaria.

- iv) En la plenaria, escuchemos las conclusiones de cada grupo, conversemos sobre la importancia que tienen la ONU y la OEA en el respeto y promoción de los derechos humanos. Revisemos las noticias que están pegadas en las paredes y hablemos de lo que están haciendo estos organismos. Con ayuda del facilitador o facilitadora, destaquemos lo que aprendimos acerca de ellos.

Lección 2 **Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: El sistema universal**

El sistema universal de derechos humanos está formado por una serie de organismos de protección que surgieron por la disposición de un tratado. Por ejemplo, la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes dice en uno de sus artículos que su cumplimiento será vigilado por un Comité; éste está formado por personas expertas tanto en derechos humanos como en formas de prevención de la tortura, entre otros conocimientos importantes que deben poseer. Los organismos ponen en marcha mecanismos y procedimientos de vigilancia de lo que los Estados partes de un tratado están haciendo en relación con sus obligaciones. También forma parte del sistema universal de protección de los derechos humanos el nuevo Consejo de Derechos Humanos, CDH, que sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Además del Comité contra la Tortura, hay otros comités en la ONU para vigilar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos; éstos son:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es vigilado por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CDESC**;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos le corresponde al **Comité de Derechos Humanos**;
- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial creó el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**;
- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es vigilada por el **Comité CEDAW**;
- El **Comité de Derechos del Niño** se encarga de la Convención sobre Derechos del Niño; y,
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es controlada por el **Comité de Trabajadores Migrantes**.

¿Qué hacen los comités de vigilancia del cumplimiento de tratados?

Reciben y examinan los **informes de los gobiernos** sobre los avances en la protección de los derechos humanos de su pacto o convención y hacen **observaciones y recomendaciones** que estos deben cumplir;

Reciben y solicitan información a otras agencias de la ONU o a las organizaciones sociales que trabajan en cada país sobre el estado de los derechos protegidos por cada pacto o convención; y,

Hacen visitas a los países para examinar el cumplimiento de los derechos humanos protegidos por su pacto o convención.

Los relatores especiales y otros procedimientos y mecanismos de vigilancia del sistema universal de derechos humanos

Los relatores especiales son otro procedimiento de vigilancia de las obligaciones del Estado con relación a una problemática de derechos humanos. Los relatores son hombres o mujeres con mucho conocimiento sobre los derechos humanos que se especializan en una temática especial. Entre las formas de control que realizan, visitan los países, escriben informes y los presentan al CDH y la Asamblea General de la ONU o emiten recomendaciones a esta organización y a los gobiernos para mejorar una determinada situación. A los relatores y comités se agregan otros mecanismos, como los grupos de trabajo o las personas representantes del Secretario General de la ONU. A continuación se mencionan algunos de los que existen actualmente:

- Relator especial del derecho a la alimentación;
- Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- Relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Educación;
- Relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Vivienda Adecuada;
- Experta independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza; y,
- Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

Los órganos y procedimientos especiales que tienen relación con las personas y comunidades afrodescendientes son:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD);
- Relator especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- Grupo de trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban;
- Grupo de trabajo sobre las personas de descendencia africana encargados de estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora;

- Grupo de eminentes expertos independientes;
- Conferencia Mundial contra el Racismo (2001); y,
- Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban.

Además, la ONU convoca a conferencias mundiales, reuniones de expertos y organismos especializados para impulsar avances en la concepción y protección efectiva de los derechos humanos.

Desarrollo

1. Leamos la lección. Con ayuda de la persona facilitadora revisemos cuidadosamente cada una de sus partes.
2. Organicémonos en cinco grupos para conversar acerca de lo que leímos. Nombremos a una persona para la relatoría
3. Se nos sugieren las siguientes preguntas:
 - ¿Qué importancia tiene la existencia del sistema universal de protección de los derechos humanos?
 - ¿Alguna vez nos hemos enterado de la visita de algún relator a nuestro país o conocido algún informe del gobierno o recomendación emitida por algún comité de la ONU?
 - Recordemos qué significa Estado parte. Cualquier organización o ciudadano/a de un Estado parte puede presentar sus quejas por considerar que se le violaron los derechos protegidos por algún tratado de los que tienen órgano de vigilancia (podemos ver la lista más arriba), por ejemplo al Comité de erradicación de la discriminación racial. En el anexo, revisemos en el cuadro de ratificaciones de la CERD si nuestro país ya la ratificó. ¿Cuáles países de América no han ratificado la CERD?
 - Si el nuestro es un Estado parte en la CERD, ¿sabemos de alguna organización de personas o comunidades afrodescendientes que haya presentado alguna denuncia o informe al Comité mencionado o haya exigido al Estado el cumplimiento de sus obligaciones sobre esta Convención?
4. Presentemos nuestras conclusiones en la plenaria; platiquemos sobre la necesidad de conocer más acerca de los organismos y procedimientos del sistema universal de protección y su utilidad para iniciar acciones que mejoren el estado de nuestros derechos humanos.

Lección 3

Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: El sistema interamericano

Al igual que el sistema universal, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos establecido por la OEA vigila el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en esta materia en los países de América. Algunos de los principios que guían la acción de la OEA, según su Carta constitutiva, se relacionan con los derechos humanos:

(...)

- f. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.
- j. La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- l. Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

De un modo parecido al sistema universal de protección de los derechos humanos, donde los tratados prevén el establecimiento de los comités de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes, tanto la Carta de la OEA como la Convención Americana sobre Derechos Humanos determinan sus mecanismos y procedimientos de supervisión, control y justicia en los casos de violaciones de los derechos contenidos por esta última. Así fue como se estableció el sistema interamericano de protección de los derechos humanos a lo largo de varias décadas, que ha desarrollado su labor en torno a los siguientes objetivos:

- Reconocer y definir los derechos humanos;
- Establecer, junto con otros organismos de la OEA como la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el Comité Jurídico Interamericano, la Secretaría y la Asamblea General, normas de conducta obligatorias para los Estados partes de los tratados del sistema, tendientes a la promoción y protección de los derechos humanos; esto ha resultado en la ampliación del número de tratados y derechos y poblaciones protegidas; y,
- Crear órganos destinados a velar por la fiel observancia de los derechos humanos.

Los órganos que conforman el sistema interamericano de protección de los derechos humanos son:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que está en la capital de los Estados Unidos, Washington; fue establecida en 1959 y se reunió por primera vez en 1960; y
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuya sede está en San José, la capital de Costa Rica; empezó su trabajo en 1979.

Ambos organismos se encargan de que los Estados o gobiernos cumplan con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados básicos, como los que se mencionan en una lección pasada, e impartan justicia en los casos de violaciones de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Para poder vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos regionales, la CIDH se relaciona tanto con los gobiernos como con las personas y las organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales; en su 131 período de sesiones, en marzo de 2008, se reunió con las personas representantes de las personas y comunidades afrodescendientes que le solicitaron un informe sobre esta población. Según lo establece la OEA, “la CIDH ofrece amparo a personas que han sufrido violaciones de sus derechos y ayuda a los Estados a fortalecer sus leyes e instituciones para la protección de los derechos humanos”¹¹.

Sus funciones son:

- Escribir y publicar informes anuales y especiales (sobre algún país, problema o población);
- Visitar los países donde hay una situación grave de derechos humanos. Éstas son las llamadas *visitas in loco*, que en latín significa visitas al lugar;
- Estudiar los problemas de derechos humanos en la región y escribir propuestas o recomendaciones para resolverlos o mejorar las situaciones;
- Organizar reuniones para conocer mejor algunas problemáticas o lo que está pasando en los países;
- Recibir e investigar las denuncias de las personas u organizaciones que consideran que existe una violación de los derechos humanos. Si la denuncia es aceptada, se conforma un caso;
- Escribir recomendaciones al gobierno para proteger la vida o la integridad de personas que se encuentren en peligro, en alguno de los casos que examina. Éstas se llaman medidas cautelares;
- Promover las soluciones amistosas entre las personas o entidades que acusan a un Estado parte de haber violado sus derechos y los representantes de éste;
- Si los casos no son resueltos mediante una solución amistosa, la Comisión escribe un informe final. En ese momento, las personas u organizaciones que presentaron la denuncia pueden solicitar que la Comisión acuse al gobierno ante el tribunal o juzgado de derechos humanos del continente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11. http://www.oas.org/OASpage/humanrights_esp.htm

La CIDH también tiene relatorías que se encargan de funciones parecidas a las de las Naciones Unidas. Estas son:

- Relatoría para la Libertad de Expresión
- Relatoría sobre los Derechos de la Mujer
- Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias
- Unidad de Defensores de Derechos Humanos
- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez

De todas, la que más nos interesa es la Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Por su parte, la Corte IDH “es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹². Inició sus funciones en 1978. La Corte IDH es un tribunal formado por siete jueces que son electos por la Asamblea General de la OEA.

Tiene tres funciones principales:

- Juzgar a los gobiernos por los casos de violación de los derechos humanos; su veredicto se escribe en las sentencias o fallos;
- Escribir opiniones sobre cómo se deben entender los derechos protegidos por la Convención Americana y los otros tratados de derechos humanos, o sobre situaciones especiales, como las de los niños y niñas (opiniones consultivas); y,
- Dictar medidas de protección de la vida, la seguridad y la integridad de las personas que sufren peligro (medidas provisionales).

Algo que debe quedarnos claro es que en este tribunal no se puede acusar a personas, sino a gobiernos; esto es así porque quien ratifica un tratado internacional de derechos humanos y asume la obligación de cumplirlo, es el Estado, no una persona en lo particular. Otro asunto importante es que quien puede llevar un caso a la Corte es la Comisión Interamericana, aunque con una reforma de la normativa interna de la Corte se modificó el procedimiento de tal forma que las víctimas pueden solicitar a la Comisión que lleve el caso a la Corte e intervienen de manera separada en el litigio.

Tanto la Comisión como la Corte han intervenido en casos de violaciones de los derechos humanos de personas afrodescendientes. Sus resoluciones se llaman **jurisprudencia**. Entre

12. También en http://www.oas.org/OASpage/humanrights_esp.htm

los casos vistos por la Corte podemos mencionar los siguientes:

- Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana;
- Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname;
- Caso Gangaram Panday vs. Suriname;
- Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname;
- Caso del Pueblo Saramaka. vs. Suriname; y,
- Caso Yatama vs. Nicaragua.

En ninguno de estos casos se reclamó la discriminación racial.

Desarrollo

1. Leemos la lección con el apoyo de nuestro facilitador o facilitadora.
2. Nos organizaremos en seis grupos y los numeramos para distribuirnos el estudio de cada parte de la lección de la siguiente forma:
 - Grupos 1 y 2: Generalidades sobre el sistema interamericano
 - Grupos 3 y 4: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - Grupos 4 y 5: Corte Interamericana de Derechos Humanos
3. Como es usual, se nombrará a una persona en el grupo para que tome nota de los resultados de nuestro trabajo, los pase a un papelógrafo y haga la relatoría más adelante.
4. Cada grupo revisará nuevamente la lectura en la parte que le corresponde y elaborará un resumen muy breve en el que se van a destacar los aspectos más importantes. El objetivo de este ejercicio es que nos formemos una idea de qué es y qué hace el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus dos organismos.
5. Presentaremos y discutiremos las conclusiones de los grupos en una plenaria. Vamos a elaborar entre todos un esquema con los aspectos fundamentales del sistema interamericano de derechos humanos y sus dos órganos de justicia y protección.

Lección 4

El proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Hasta ahora, el sistema interamericano no cuenta con un tratado específico en materia de discriminación, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU que se menciona algunas páginas atrás. Sin embargo, ante las situaciones que viven numerosos colectivos discriminados por motivos étnicos o raciales, y por otras razones que están en la base de conductas de intolerancia y rechazo social, se iniciaron una serie de esfuerzos en el seno de la OEA –gracias a la iniciativa de la repre-

sentación del Brasil– para formular un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Los antecedentes a tomar en cuenta para este nuevo instrumento internacional son la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Los objetivos de este proceso, iniciado en 2001, son:

Ampliar el marco jurídico internacional y reforzar las legislaciones nacionales con miras a eliminar todas las formas de discriminación que aún existen en el Hemisferio; teniendo presente la diversidad de etnias y culturas que enriquecen las sociedades del Hemisferio, así como la conveniencia de promover relaciones armónicas entre todas ellas, y considerando que la Organización debe emitir una clara señal política en favor de la eliminación de todas las formas de discriminación.

En la elaboración de este nuevo instrumento participan tanto los órganos de la OEA –la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y el Comité Jurídico Interamericano–, los gobiernos de la región como una serie de organizaciones que representan a las diferentes colectividades que se constituyen en sujetos de su protección, entre ellas las personas y comunidades afrodescendientes.

Desde julio de 2005 está funcionando el Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que trabaja en “la preparación de un instrumento internacional que responda a los aspectos aun no atendidos dentro del marco de la problemática del racismo, la discriminación y la intolerancia y que a su vez permita una respuesta específica y distintiva a violaciones particulares de derechos que perjudican a ciertos grupos de individuos”¹³.

Entre los avances a destacar está un documento que contiene un proyecto del texto de la nueva convención. Más abajo se transcriben sus capítulos más importantes para analizarlos en grupos.

Desarrollo

1. Leamos la lección y platiquemos sobre sus contenidos.
2. Organicémonos en cinco grupos para revisar el contenido del proyecto de convención contra el racismo. Como siempre, nombremos a una persona para la relatoría y preparemos el papelógrafo para la presentación en plenaria.
3. La intención de este ejercicio es que nos familiaricemos con el contenido del proyecto de convención contra el racismo. No somos abogados/as, por lo tanto lo que haremos será leer la parte que nos corresponde y hacer un esquema de lo que dice. El proyecto

13. Síntesis de la reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2005.

tiene cinco capítulos, los grupos del uno al cinco tomarán uno cada uno. Si consideramos que es necesario que más de un grupo examine alguno de los capítulos, formemos seis o siete. Las tareas por grupo son las siguientes:

Grupo 1: Capítulo I. Leer, comentar y explicar los conceptos de discriminación, racismo, discriminación múltiple o agravada e intolerancia.

Grupo 2: Capítulo II. Leer, comentar y explicar cuáles derechos protegerá la futura convención.

Grupo 3: Capítulo III. Leer, comentar y explicar cuáles actos son considerados manifestaciones de racismo, discriminación e intolerancia según el texto del proyecto.

Grupo 4: Capítulo IV. Leer, comentar y explicar cuáles son los deberes de los Estados que ratifiquen la futura convención.

Grupo 5: Capítulo V. Identificar los mecanismos de protección y seguimiento establecidos en el texto del proyecto de la futura convención.

Consultemos un diccionario o apoyémonos en el facilitador o facilitadora para aquellas cosas que se nos dificulte entender.

5. Al finalizar el ejercicio grupal, hagamos la presentación de las conclusiones en plenaria. Conversemos sobre el contenido de la futura convención, destacando la importancia de contar con un tratado específico contra el racismo y la discriminación en el sistema interamericano de derechos humanos.

Lección 5 Rendición de cuentas

Cuando un Estado ratifica una ley internacional decimos que es un Estado parte. Ser un Estado parte lo compromete ante los sujetos protegidos y las instancias internacionales y nacionales a cumplir con sus obligaciones contenidas por el tratado, pacto convenio o convención.

El comportamiento del Estado parte es vigilado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus relatorías en el sistema interamericano. En el sistema universal, los encargados de la vigilancia son sus órganos de derechos humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial –que vigila el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial–, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Relatores Especiales, las personas representantes del Secretario General de la ONU y el Consejo de Derechos Humanos, entre otros muchos.

Ante todos estos organismos, el Estado parte está obligado a **rendir cuentas**, lo que hace por distintos medios:

- Redacta **informes periódicos** en los que informa sobre la situación de los derechos humanos protegidos por el tratado sobre el que está informando, las acciones estatales que ha realizado para su cumplimiento y la puesta en práctica de las recomendaciones que ha recibido por parte del órgano de vigilancia. Por ejemplo, en la 71ª. reunión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Costa Rica presentó en uno solo sus informes números 17 y 18; en la 72ª. reunión, de febrero-marzo de 2008, fueron presentados los de Estados Unidos y Nicaragua.
- **Invita a los Relatores para que hagan visitas de supervisión al país;** el relator o relatora después de concluida su visita, elabora un informe. Por ejemplo, el señor Doudou Diène visitó el Brasil y publicó un informe en febrero de 2006 que contiene sus observaciones al gobierno.
- En el sistema interamericano, el Estado parte está obligado al **cumplimiento de las sentencias** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos **y las recomendaciones** de los informes generales, específicos y de los casos, emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También debe entregar informes sobre el cumplimiento de los tratados.

Desarrollo

1. Leamos la lección asegurándonos de que todas las personas comprendan los conceptos. La persona facilitadora responderá las dudas que tengamos al respecto.
2. Conversemos alrededor de las siguientes preguntas:
 - ¿Sabemos si nuestro país ha sido visitado recientemente por algún relator/a de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de las Naciones Unidas?
 - ¿Qué importancia tiene la existencia de estos mecanismos de rendición de cuentas para la realización de los derechos humanos?
 - ¿Podríamos averiguar si hay algún informe sobre las personas o comunidades afrodescendientes que se haya presentado al Comité que vigila la CERD? Esto lo podríamos preguntar a alguna organización afrodescendiente o en el Ministerio de Relaciones Exteriores o Cancillería de nuestro país.
3. Hagamos un esquema en la pizarra o en un papelógrafo sobre los procedimientos de rendición de cuentas.

En una lección anterior estudiamos el camino que se debe recorrer para que un tratado internacional se convierta en una ley nacional de cumplimiento obligatorio para el país donde vivimos. Recordemos que esto se hace mediante un procedimiento llamado **ratificación**.

Para recordar mejor cómo es, repasemos la lección 4 de la Unidad I, de la segunda parte.

Lección 1 El proceso de ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos

Desarrollo

1. Leamos esta lección; recordemos qué es un tratado de derechos humanos y repasemos la lección 4 de la Unidad I, en la parte que habla de cómo es la ratificación.
2. Dinámica **Ratificando el tratado**¹⁴. Vamos a representar en una pequeña obra de teatro el proceso de ratificación de un tratado para que se convierta en ley de nuestro país. Lo que sigue es una sugerencia de cómo hacer la representación; podemos cambiarla.

Necesitamos: El texto del proyecto de Convención Interamericana sobre la Discriminación; papelógrafos y marcadores. Escribamos los nombres de los organismos (OEA y Congreso o Asamblea Legislativa), hagamos los rótulos con nombres de países y otras cosas que se nos ocurran para crear el ambiente de asamblea de la OEA.

Intervienen en la primera parte:

- El Ministro/a o Secretario de Relaciones Exteriores del país, el Presidente de la Asamblea, y
- La Asamblea General de la OEA, representada por el resto del grupo.

En la segunda parte:

- El Ministro/a o Secretario de Relaciones Exteriores del país y el Presidente de la República;
- Varias personas (dos o tres) como representantes de una organización de defensa y promoción de los derechos de las personas afrodescendientes.

Tercera parte:

- El Congreso de la República o Asamblea Legislativa, representado por una parte del grupo; allí acuden el Ministro de Relaciones Exteriores, el Presidente y las organizaciones afrodescendientes para pedir la ratificación de la convención contra el racismo.

Pasos a dar:

- i) **Primera parte:** Se reúne la Asamblea de la OEA donde se pondrá a votación el proyecto de convención contra el racismo y la discriminación; lo/as representantes de los países

14. Adaptada de la Mediación pedagógica de la Campaña educativa de derechos humanos y derechos indígenas, del IIDH, publicada en 2003.

levantamos la mano y lo aprobamos; el Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país pasará al frente para firmar el texto.

- ii) **Segunda parte:** El Ministro de Relaciones Exteriores se regresa al país llevando el nuevo tratado. Habla con el Presidente de la República y le informa que la OEA recién ha aprobado un tratado contra la discriminación y el racismo, que es importante y que debe ser ratificado.
- iii) Se reúnen las organizaciones de personas y comunidades afrodescendientes para planear una campaña de difusión de la existencia de la convención contra el racismo; se proponen lograr que su país lo ratifique. Entre las acciones que deciden emprender, están las siguientes:
 - Escribir cartas al Presidente, al Congreso de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores.
 - Visitar los programas de televisión y radio para hablar sobre la necesidad de la ratificación.
 - Reunirse con otras organizaciones, las de pueblos indígenas, por ejemplo, para coordinar actividades.
 - Visitar al Ministro de Relaciones Exteriores y al Presidente del Congreso para explicarle su interés por la ratificación del tratado.
- iv) **Tercera parte:** Logramos que el Ministro le entregue el tratado al Presidente del Congreso o Asamblea Legislativa, donde debe ser ratificado.

El Congreso se reúne y aprueba el tratado. Manda la ratificación a la OEA y se convierte en una ley del país.

- 3. Al terminar la representación, nos organizamos en grupos y nombramos a una persona para la relatoría. Haremos un esquema en un papelógrafo del proceso de ratificación del tratado. En el esquema deben aparecer los pasos que se dan para que el tratado sea una ley de la república.
- 4. Seguimos trabajando en los mismos grupos. Leamos lo que dice en el recuadro:

Participación e incidencia

Lo que debe quedarnos claro es que si las personas y las comunidades afrodescendientes, que somos parte de los sujetos de la protección de los tratados de derechos humanos no sabemos que existen y no exigimos su ratificación o cumplimiento, su contenido no será realidad. Sin nuestra participación e incidencia, todo esto va a quedar olvidado en bonitos documentos, ajenos a nuestras vidas y a la solución de muchos de los problemas que nos afectan.

Reflexionemos sobre los aspectos siguientes, según nuestra vivencia en la representación teatral:

- La participación de las personas y comunidades afrodescendientes para que el tratado fuera ratificado por nuestro país.
 - La coordinación con otras organizaciones interesadas, como las de los pueblos indígenas y otras colectividades discriminadas (como las personas gay o las que viven con el virus del sida, por ejemplo).
 - La importancia de la participación e incidencia de los sujetos de la protección para impulsar este tipo de procesos.
 - ¿Qué se necesita para que se den esa participación e incidencia?
5. En una plenaria, nuestro relator/a explicará el esquema; observemos si hay diferencias con los otros grupos y preparemos uno solo con ayuda de la persona facilitadora. También compartiremos nuestras conclusiones sobre la segunda parte del ejercicio grupal, acerca de la participación e incidencia. Conversaremos sobre estos aspectos y la persona facilitadora tomará nota de lo más importante en un papelógrafo.

Lección 2 Las acciones afirmativas

Los tratados son mucho más que listas de derechos y su cumplimiento necesita una serie de acciones que los Estados deben cumplir después de la ratificación ya que ésta es un primer paso. Los instrumentos de derechos humanos también contienen indicaciones para los gobiernos sobre lo que deben hacer para que sean efectivos para las personas o colectividades que son sujetos de la protección. En el artículo 2 de la CERD podemos leer lo siguiente:

(...)

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. (Subrayado de la autora).

Las acciones afirmativas son **medidas especiales y concretas**, que constituyen una serie de estímulos, condiciones, incentivos, que se adoptan por un tiempo determinado –mientras se logra alcanzar la igualdad real entre todas las personas, no solamente la igualdad ante la ley– dirigidas a facilitar el acceso de las personas pertenecientes a poblaciones discriminadas, tales como las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas o las

personas afrodescendientes, que son las que viven en condiciones más desfavorables que otras, al disfrute de los derechos humanos.

Algunos ejemplos de acciones afirmativas

Problema	Derecho afectado	Acción afirmativa
Discriminación por motivos raciales o étnicos	Derecho a la igualdad	Aprobación de leyes penales contra la discriminación.
Muy pocas personas afrodescendientes logran ir a la universidad	Derecho a la educación	Un mínimo de estudiantes afrodescendientes con derecho a una beca para estudios superiores.
Dificultades para conseguir empleo y que éste sea bien pagado	Derecho al trabajo	Estímulos a los patronos y empresarios que den empleo a personas afrodescendientes.
No hay diputados ni alcaldes afrodescendientes	Derecho a ser electo/a en puestos públicos	Cuotas electorales: Obligación de incluir personas afrodescendientes en las candidaturas a puestos de elección para las municipalidades o el parlamento. Creación de circunscripciones especiales.

- Remediar o enmendar las injusticias históricas;
- Remediar la discriminación social/estructural;
- Crear grupos de representación diversa y proporcional;
- Proveer a las comunidades en desventaja con roles modelos que puedan ofrecer la motivación e incentivos necesarios, así como para poner un fin a estereotipos viciosos y prejuiciosos;
- Contrarrestar los disturbios sociales; y,
- Asegurar la eficiencia y la justicia del sistema socio-económico¹⁵.

El objetivo de las acciones afirmativas en el caso de las personas y comunidades afrodescendientes es “combatir el racismo y sus efectos duraderos y persistentes”¹⁶. Son decisiones que deben tomar los Estados con la participación de nuestros representantes.

15. Tomado de <http://www.choike.org/nuevo/informes/1072.html>

16. Concepto de María Aparecida de Silva, citado por Quince Duncan en Acción afirmativa en el contexto afrodescendiente. Los casos de Brasil, Colombia y Perú, editado por el IIDH en 2003 en su versión preliminar.

Desarrollo

1. Estudiemos la lección; con la ayuda de la persona facilitadora nos aseguraremos de comprender sus contenidos.
2. Conversemos sobre el concepto de acción afirmativa. Elaboremos una definición con nuestras propias palabras.
3. Revisemos los ejemplos que se nos dan en el recuadro; ¿podríamos proponer acciones afirmativas que contribuyan a resolver algunos problemas de derechos humanos que nos estén afectando? Ampliemos el cuadro del ejemplo:

Problema	Derecho afectado	Acción afirmativa
	Derecho a la vivienda	
	Derecho a la salud	
	Derecho a no ser detenido sin orden judicial	
	Derecho a la cultura	

4. Conozcamos la situación educativa de las comunidades afrocolombianas¹⁷:

“(...) la cobertura del servicio educativo es baja; para el año 1993, en primaria se estimaba en 77% (77 de cada cien niños y niñas afrocolombianas en edad escolar) y en secundaria solamente 36% (36 jóvenes afrocolombianos de cada cien), confrontado con los promedios nacionales que eran para ese año de 86% (86 de cada cien niños y niñas en Colombia) y 46% (46 de cada cien jóvenes en Colombia) respectivamente. Esta situación se ve agravada por las deficientes condiciones de infraestructura y dotación de los establecimientos educativos y la mala calidad de la educación (...). En materia de promoción cultural, al igual que del deporte y la recreación, las regiones o departamentos donde habitan las comunidades afrocolombianas no han recibido el impulso y apoyo suficiente de los diferentes niveles de la administración. Se carece de escenarios deportivos y de actividades de intercambio que posibilitan mejores niveles de competencia e integración”.

Conversemos:

- ¿Cuál es la situación educativa y las condiciones para el deporte y la recreación en las comunidades afrocolombianas?
- ¿Cuáles acciones afirmativas podríamos recomendar para que más niños, niñas y jóvenes se puedan mantener en el sistema educativo y para superar las deficiencias educativas?

17. Tomado de Quince Duncan en Acción afirmativa en el contexto afrodescendiente. Los casos de Brasil, Colombia y Perú, editado por el IIDH en 2003 en su versión preliminar.

- ¿Qué debe hacer el Estado para mejorar su acceso al deporte y la recreación?
- ¿Cuál es nuestra situación en esos aspectos?
- ¿Qué demandamos del Estado?

Lección 2 ¿Qué pasa en el ámbito jurídico interno después de que el tratado fue ratificado?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que se identificará por sus iniciales como CERD, es una ley internacional que está ratificada por casi todos los países del continente americano, con excepción de tres: Dominica, Grenada y Saint Kitts y Nevis.

La ratificación de la CERD es un avance muy importante para las personas y comunidades afrodescendientes. Al ser ratificada por el Estado, pasa a ser el marco global de sus acciones en el combate a la discriminación y al racismo. Sin embargo, esto no es automático; para que verdaderamente gocemos de sus beneficios hay otras tareas por hacer, tanto por nuestra parte –como titulares de los derechos protegidos por este tratado– como por parte del Estado. En ésta y las lecciones que siguen, revisaremos lo que debe hacerse para que la CERD y todos los tratados internacionales de derechos humanos se conviertan en una herramienta eficaz de protección y promoción de los derechos de las personas y comunidades afrodescendientes.

Lo primero es **lograr cambios en las leyes**. Es necesario modificar la Constitución política, que es el instrumento legal más importante en cada nación; en su texto encontramos los derechos y libertades que nos son propios como seres humanos y como ciudadanos/as; también se define el carácter de la nación y las formas de organización política, entre otras muchas disposiciones. En América Latina hay importantes avances constitucionales en el reconocimiento de la diversidad cultural, la lucha contra la discriminación, y la consagración de derechos y libertades fundamentales.

Además de la Constitución Política, también existe una gran cantidad de leyes dirigidas a regir la convivencia social, a normar el funcionamiento de las instituciones y el comportamiento de las personas. Cuando el Estado ratifica un tratado de derechos humanos, debe revisar y adecuar su legislación para que ninguna norma contradiga o anule lo que establece la ley internacional; hay ocasiones en que una ley violatoria del tratado internacional tiene que ser derogada o sea que pierde su vigencia. Además, la modificación y adecuación de las leyes va a garantizar que exista armonía entre las leyes internacionales de derechos humanos y la Constitución y otras leyes nacionales.

Por ejemplo, uno de los propósitos de la CERD es eliminar la discriminación; esto quiere decir que ninguna ley de nuestro país puede contener una disposición que fomente, estimule o permita que se discrimine a las personas en ningún campo de la vida social. Veamos

un ejemplo: Entre los derechos que establece la CERD en su artículo 5 está “el derecho al matrimonio y la elección del cónyuge”, pero si fuera el caso de que un artículo del código civil dijera que dos personas de “distinta raza” no se pueden casar, se trataría de una norma totalmente contraria a la prohibición de discriminación; este artículo deberá ser eliminado de esa ley.

Otra acción necesaria en el campo jurídico es **aprobar nuevas leyes** que hagan posible cumplir con las obligaciones de la ley internacional. Vamos a revisar la CERD nuevamente. En el artículo 4, inciso a dice que los Estados

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación (...).

Para cumplir con lo que dice la CERD en el artículo citado, hay países donde se han aprobado leyes contra la discriminación. También se han incluido los delitos de odio en el código penal, para los cuales se ha determinado un castigo para la persona u organización que llame a la violencia o ejecute un acto violento contra otra persona por motivos de color de la piel o su origen étnico. En el informe 17-18, Costa Rica le informó lo siguiente al Comité de la CERD:

16. El Código Penal establece en su artículo 373 que “Será sancionado con 20 a 60 días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica. [...]”.

En ese mismo informe, el Estado costarricense reconoció que esta sanción es limitada para este delito:

17. Debe reconocerse que la tipificación de la figura de la discriminación racial en la legislación costarricense no goza del marco adecuado conforme a los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el país y que en tal sentido, la normativa nacional todavía no es acorde con las tipificaciones previstas internacionalmente y carece de la plena eficacia jurídica.

En síntesis, cuando el Estado ratifica un tratado de derechos humanos lo asume como marco general de sus decisiones y políticas en el campo que corresponda; si se trata de la CERD, ésta será su referencia primordial en el combate a la discriminación racial. Para cumplir con las obligaciones que se derivan de un tratado internacional, su primera tarea será revisar la legislación interna y ejecutar distintas acciones, tales como:

- Modificar la Constitución Política para incluir los derechos consagrados por el tratado, pacto, convenio o convención;

- Modificar o derogar las leyes que contradigan lo dicho por el tratado o ley internacional; y,
- Aprobar nuevas leyes para dar cumplimiento al tratado.

Desarrollo

1. Leeremos la lección y nos aseguraremos de comprender sus contenidos con ayuda de la persona facilitadora.

2. Dinámica: **Revisemos la Constitución política y el Código Penal**

Necesitamos: La Constitución y el Código Penal de nuestro país, o alguna ley penal que específicamente condene la discriminación; también papelógrafos y marcadores, plumones o pílots.

Pasos a dar:

- Como es usual, nos organizaremos en grupos y nombraremos a una persona para la relatoría.
- Miremos nuevamente el estado de ratificaciones de la CERD que está en el anexo, fijémonos en qué fecha fue ratificada por nuestro país.
- Primero, veamos y analicemos los siguientes ejemplos de las constituciones de tres países:

Constitución de Bolivia, artículo 1:

Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

Constitución de México, artículo 2:

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Constitución de Costa Rica, artículo 1:

Costa Rica es una República democrática, libre e independiente.

Ahora vamos a revisar los primeros artículos de nuestra Constitución Política, donde se dice cuál es el carácter de la nación, para establecer si en nuestro país se reconoce que la sociedad es pluriétnica y multicultural. Anotemos qué dice ese artículo en un papelógrafo. Ahora, conversemos:

- ¿En qué se parecen las constituciones de México y Bolivia? ¿En qué se diferencian?

- Teniendo en mente que en México hay personas afrodescendientes, ¿a quiénes se menciona en la constitución mexicana como parte de la diversidad?
- ¿Qué diferencia encontramos entre lo que dicen las constituciones mexicana y boliviana y la costarricense?
- ¿Cómo se define nuestra nación en la Constitución política? ¿Hay un reconocimiento a la diversidad? ¿Se menciona a los pueblos indígenas? ¿Se menciona a los afrodescendientes?
- ¿En qué se parece y en qué se diferencia de las otras constituciones que vimos?

iv) Continuemos revisando la Constitución:

- ¿En alguna otra parte se menciona la existencia de las personas o comunidades afrodescendientes? Anotemos el artículo en donde se nos menciona y por qué.
- Busquemos el capítulo de derechos humanos. Recordando lo que dice la Declaración universal de derechos humanos, ¿cuáles derechos están reconocidos? Hagamos una lista en un papelógrafo.
- Busquemos el artículo dónde se consagra la igualdad de todas las personas ante la ley. Leámoslo y anotemos cuál es el número.

v) Si tenemos el Código Penal, busquemos si existe el delito de discriminación racial. Conversemos:

- ¿En qué artículo está?
- ¿Hay otros delitos que tengan relación con la discriminación o el racismo?
- ¿Cuáles son las penas o castigos para estos delitos?

3. En plenaria veamos la propuesta de reformas a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en Honduras, en los artículos 104 y 105, dirigida a lograr la participación mínima obligatoria (20%) de indígenas y afrodescendientes hombres y mujeres en cargos de elección popular, con lo que podrían llegar a tener 26 representantes en el Congreso Nacional. Este sería el nuevo artículo 105 de la ley mencionada. En los considerandos se lee lo siguiente:

Que mediante Decreto Legislativo XXX el Congreso Nacional ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Pero, pese a la ratificación del Convenio 169,

Que los Pueblos Indígenas y Afrohondureños han sido limitados en su participación igualitaria con el resto de la población hondureña, negándoles de manera conciente o inconsciente su representación proporcional y participativa en los diferentes poderes del Estado.

Debido a esta situación, solicitan que la Ley Electoral establezca siguiente:

5.- Distribución Equitativa en los Cargos de Elección Popular.

Para lograr la participación efectiva y equitativa de hombres y mujeres Indígenas y Afrohondureñas, se establece una base de veinte por ciento (20%) como mínimo, aplicable a los cargos de dirección de los Partidos Políticos, Diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidores.

Esta propuesta es de la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, ODECO, formada por personas y comunidades afrodescendientes, y fue elaborada conjuntamente con organizaciones indígenas.

4. Al final, presentemos el trabajo del grupo en la plenaria. Discutamos sobre los siguientes aspectos:

- Si habemos personas o comunidades afrodescendientes en todos los países, ¿por qué no se nos reconoce en las constituciones?
- Si en el Código Penal no están los delitos de odio racial, el Estado no está acatando lo que dice la CERD. ¿Qué deberíamos hacer entonces?
- ¿Cuáles son los derechos humanos reconocidos por la Constitución?

La persona facilitadora toma nota de lo más importante.

Una actividad adicional podría ser investigar si hay leyes de protección específicas de los

derechos de las mujeres; los pueblos indígenas; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; y personas y comunidades afrodescendientes.

Lección 3 ¿Qué pasa en el ámbito de las políticas públicas después de que el tratado fue ratificado?

La política pública¹⁸ es un “programa de acción” del gobierno en relación con una función estatal como la educación, la salud o la vivienda, por ejemplo; con un sector de la sociedad, como los pueblos indígenas, las mujeres, los niños y niñas, las personas y comunidades afrodescendientes, etc.; o algún lugar del país, como una región donde haya mucha gente pobre o graves problemas causados por un desastre.

La política pública es el resultado de la decisión y de la actividad de las autoridades gubernamentales. Tienen varios componentes: qué piensa el gobierno sobre su papel en algún campo, como la educación por ejemplo; además, se pone información sobre los principales problemas educativos y la gente afectada, sus logros y recursos; también tendrá que especificar qué es lo que va a hacer para poner en práctica su visión y resolver los problemas identificados.

Las políticas públicas no dependen de que el gobierno de turno simpatice con las personas o comunidades afrodescendientes o que el presidente o los ministros tengan buena voluntad y respeto por nuestros derechos. Son políticas obligatorias para todos los gobiernos, sin importar el signo político o ideológico, que pueden modificarse en la medida en que van logrando las metas propuestas, pero no pueden dejarse a un lado.

Las **políticas públicas** deben formar parte de la acción consciente e intencionada del Estado para el cumplimiento de las obligaciones del Estado en derechos humanos. Desde ese punto de vista, tienen que tomar en cuenta la problemática y limitaciones en el ejercicio de los derechos humanos de las personas y comunidades afrodescendientes. Más que políticas públicas específicas, se debería impulsar que todas las políticas públicas o de Estado reflejen nuestra problemática y formas de solucionarla.

Al existir una política pública específica para las personas y comunidades afrodescendientes, o al incluirse nuestros problemas y necesidades en todas las políticas públicas, se permite que los gobiernos asignen dinero para los programas, proyectos e instituciones encargados de ejecutarlas.

Desarrollo

1. Leamos la lección y platiquemos sobre sus contenidos.

18. Adaptado de Amilcar Castañeda, en “Conceptos relacionados con la política”, un capítulo de la Guía didáctica sobre los derechos indígenas a la salud y al agua, publicada por el IIDH y la OPS en 2006.

2. Nos vamos a organizar en pequeños grupos para conversar sobre el concepto de política pública y su importancia. Como siempre, nombraremos a una persona para la relatoría y escribiremos nuestras conclusiones en un papelógrafo.
3. Una vez terminado el trabajo grupal, vamos a la plenaria; conversemos sobre las conclusiones de cada grupo y elaboremos entre todas las personas participantes un concepto de política pública.
4. Leamos los siguientes párrafos de Quince Duncan sobre la política pública del Estado brasileño en relación con el empleo de la población afrodescendiente de ese país:

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Agrario fue el primero en señalar su voluntad política de llevar a cabo acciones afirmativas a favor de la población negra. En una carta interna (n. 33 del 08/03/01) el Ministerio señala como objetivos estratégicos:

Formular e implementar políticas públicas tendientes a la democratización de las relaciones sociales en el ambiente laboral, independientemente al sexo, el color, la raza o la etnia de los actores involucrados.

Para la concreción de estos objetivos el Ministerio por medio de una serie de órganos adscritos lanzó iniciativas para estimular a las empresas públicas y privadas que se comprometiesen con planes de contrataciones con criterios étnicos y de género.

Para implementar el programa de compromiso empresarial, el Ministerio delegó la tarea en una oficina preparatoria bajo la idea de “Acciones afirmativas o el desafío de la construcción de una sociedad de igualdad efectiva” (Brasilia 21/02/02).

La coordinación se le encargó a la dirigente del Centro de Defensa del Negro, la profesora Zélia Amador de Deus, en asociación con varias organizaciones negras. Esta iniciativa produjo un conjunto de propuestas dirigidas al sector privado y al gobierno. Se llamó a la empresa a fijar metas y políticas de contratación de mujeres y de negros en sus empresas, sensibilización de los profesionales sobre género y raza, programas de acción afirmativa en las empresas para garantizar la igualdad de oportunidades sin distinción de raza y género, intercambiar experiencias entre las empresas y un buen número de otras medidas.

Una segunda propuesta especificaba los mecanismos que el gobierno debería adoptar para incentivar tales medidas, las cuales incluían la creación del sello de la diversidad raza/género para premiar a las empresas que cumplieren la consigna de acciones afirmativas; la creación de una comisión tripartita (gobierno, empresario, ONGs para otorgar el sello; incentivos fiscales para las empresas; instrumentos de diagnóstico de la realidad nacional que permitiese una mejor comprensión de las desigualdades; un programa de capacitación para el mundo laboral; realización de campañas publicitarias en el plano nacional, visualizando y sensibilizando a la sociedad sobre la conveniencia de adoptar estas políticas afirmativas.

Conversemos:

- ¿Cuál es el objetivo de la política a favor de la población negra del Ministerio de Desarrollo Agrario?

- ¿Cuál es el lema de la oficina preparatoria que montó para darle seguimiento a la política? ¿Quién es la persona encargada?
- ¿Cuáles propuestas hizo esta oficina para que el gobierno y las empresas contraten personas afrodescendientes?
- ¿Cómo se premia a las empresas y entidades gubernamentales que contratan mujeres y personas afrodescendientes?
- ¿Qué otras tareas se plantea el gobierno para estudiar lo qué está sucediendo con el empleo de la población negra brasileña y para sensibilizar al público?
- ¿Conocemos algo similar en nuestro país?

El facilitador o facilitadora toma nota de lo más importante y hace una síntesis al final de las actividades.

Lección 4 **¿Qué pasa en el ámbito de las instituciones estatales después de que el tratado fue ratificado?**

Las acciones del Estado en lo jurídico (cambiar o aprobar nuevas leyes según lo establecido por los tratados de derechos humanos) y en el campo de la política pública (establecer políticas públicas que se basen en los derechos humanos) no podrían ser efectivas si no hay alguna entidad pública que las realice. Esto quiere decir que cuando se cambian o se aprueban leyes y nuevas políticas estatales, de una vez se debe pensar en cuál institución pública será la encargada de hacer realidad las intenciones y las tareas definidas en los programas, planes y proyectos de trabajo.

¿Qué es una institución pública?

Según el diccionario, es un organismo que desarrolla una función de interés público y está al servicio de la sociedad. Las funciones públicas son propias del Estado; entre ellas, se cuentan las relacionadas con la educación, la salud, la seguridad pública, la seguridad social, la justicia, las leyes, etc. Si tomamos el caso de la educación, ésta es desarrollada por instituciones públicas como el ministerio de educación, las escuelas, los institutos de segunda enseñanza y las universidades estatales.

Dichas instituciones tienen que recibir no solamente el apoyo gubernamental, sino también el dinero suficiente para contratar el personal calificado que se necesita para cumplir con su función, comprar mobiliario y equipo, adquirir materiales para trabajar, etc. Pensemos en lo que necesita una institución pública como un hospital para realizar su función y así nos haremos una idea de todos los recursos que se deben obtener para trabajar bien y dar un servicio de calidad.

Cuando se trata de una función que el gobierno no ha hecho todavía, tiene que crear una institución para que la realice. Ese es el caso del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos

Andinos, Amazónicos y Afroperuano, que fue establecido en el Perú hace pocos años. Pero si ya existe la institución, debe orientarse al cumplimiento de las obligaciones estatales de derechos humanos. Por ejemplo, el hospital tendrá que asumir el principio de no discriminación, esto significa abrirles las puertas a las personas de cualquier origen o color, darles buena atención médica y tratarlas con respeto; cuando hay diferencias culturales, como el idioma o las creencias, éstas deberán ser tomadas en cuenta también para una buena relación entre el personal de salud y la persona enferma; en este aspecto, hace falta mucho por hacer.

Desarrollo

1. Leeremos la lección asegurándonos de que todas las personas presentes aclaren sus dudas.
2. Leamos en el recuadro qué es el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano:

Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

El Estado Peruano en el marco de promover la participación de los pueblos indígenas y afroperuano creó, mediante Ley N° 28495, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA). El INDEPA es un organismo **público descentralizado (OPD) (...)**

Misión

Ser una institución rectora y supervisora de las políticas nacionales, comprometida en promover el reconocimiento y canalizar las aspiraciones de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano; consolidado sobre la base de una estructura descentralizada, sustentada en el compromiso, la actitud creativa profesional y ética de sus miembros.

Visión

Un organismo público descentralizado (y) ente rector de la gestión en políticas públicas, orientadas a la afirmación de los derechos y aspiraciones de los pueblos a fin de lograr su desarrollo integral con identidad cultural.

[Algunas] Funciones

a. Formular y aprobar la política, programas y proyectos de alcance nacional para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

(...)

d. Concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación, asistencia técnica y otros, de las entidades públicas y privadas a favor de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

(...)

i. Canalizar los recursos financieros destinados para el INDEPA, con la finalidad de desarrollar los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Conversemos:

- ¿Cómo fue creada la institución?
- ¿Para qué fue creada?
- ¿En qué parte se relaciona al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano con los derechos humanos?
- ¿Cuáles funciones se mencionan?
- Si no vivimos en el Perú, ¿sabemos si en nuestro país existe una institución como ésta?

2. Leamos:

La institución del ombudsman

Para las funciones relacionadas con las obligaciones de derechos humanos, en casi todos nuestros países se han creado instituciones del ombudsman, como las Defensorías del Pueblo, las Procuradurías de Derechos Humanos o las Comisiones nacionales o estatales de derechos humanos. La palabra ombudsman se originó en Suecia, un país europeo, donde hace casi doscientos años se nombró a una persona para investigar las quejas ciudadanas contra los funcionarios o funcionarias públicas. En América Latina la institución del ombudsman se encarga de vigilar que las demás instituciones públicas respeten los derechos humanos de los habitantes; para lograrlos, entre sus funciones más importantes están las de recibir quejas e investigarlas y presentar un informe cada año al organismo legislativo. Varias de las instituciones han abierto defensorías especializadas para proteger mejor los derechos de las mujeres, los niños y niñas o los pueblos indígenas, pero aún no cuentan con una defensoría para las personas y comunidades afrodescendientes.

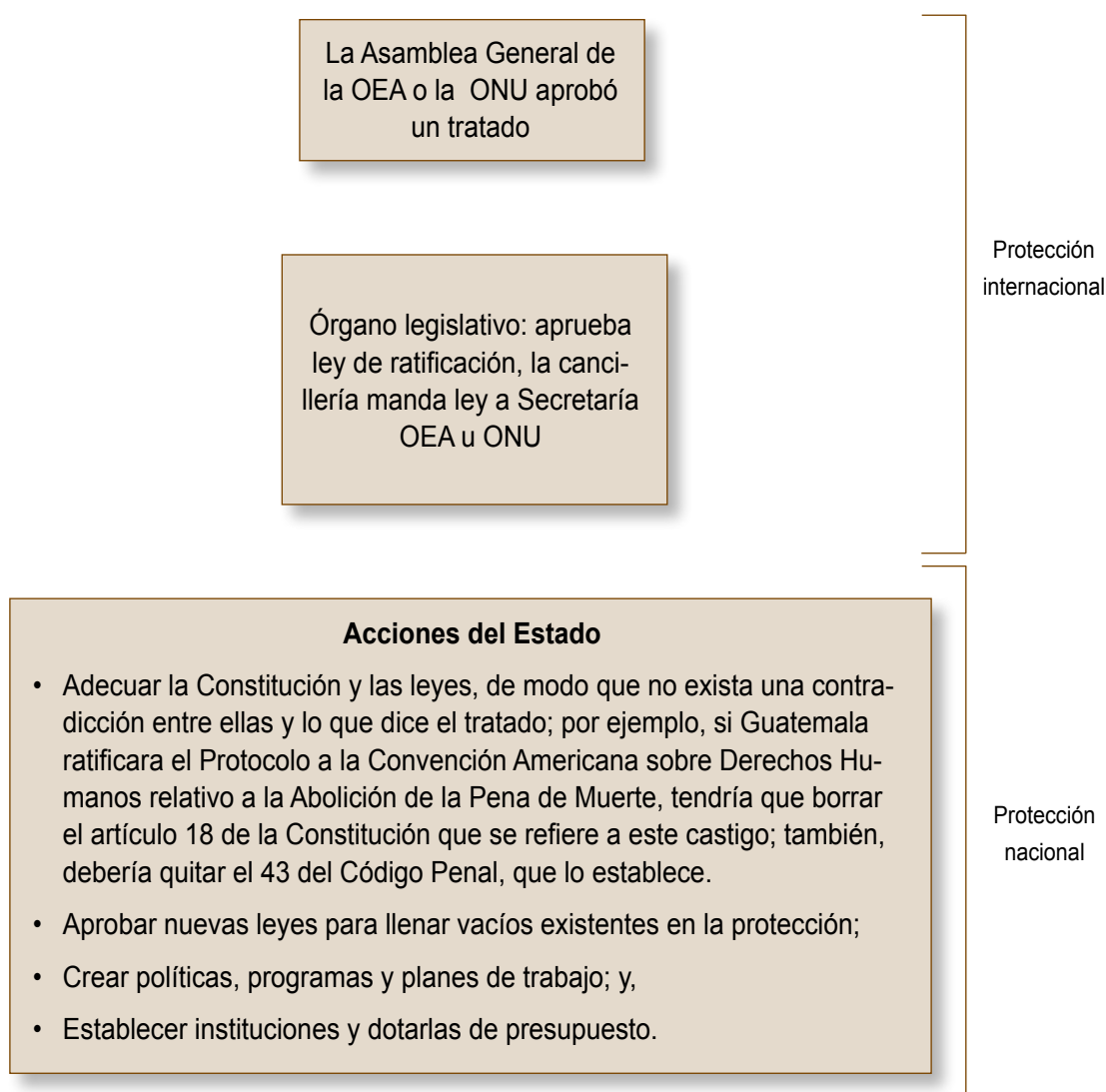
Conversemos:

- ¿Conocemos el trabajo de la institución del ombudsman en nuestro país? ¿Sabemos si ha hecho algo por la población afrodescendiente?

Podríamos organizar una visita la institución para conversar con alguna persona que nos oriente sobre sus funciones y trabajo realizado.

4. Brevemente, recordemos el camino que se debe recorrer para que podamos exigirle al Estado que cumpla con sus obligaciones de derechos humanos, ayudándonos con el siguiente esquema¹⁹:

19. Tomado del fascículo dos del Módulo de derechos de las mujeres indígenas, de la Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas.



Lección 5 Derecho internacional e interno

Recapitulemos: Cuando el Estado ratifica un tratado de derechos humanos se inicia un proceso en el que debe ejecutar algunas acciones para que este instrumento no se quede en el papel:

- En el campo jurídico: Modificar la Constitución política y cambiar o derogar leyes, además de escribir nuevas leyes; y,
- En el campo de las políticas estatales y la administración pública: Adoptar políticas permanentes que tomen en cuenta los derechos protegidos por el tratado ratificado.

- En el campo de la institucionalidad, crear nuevas instituciones públicas o renovar el mandato de las existentes para orientarlas al cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos.
5. Conversemos sobre por qué es importante y necesaria la participación de las personas y comunidades afrodescendientes en el proceso de reconocimiento de nuestros derechos humanos por parte del Estado y el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, no olvidemos que en el caso de incumplimiento por el Estado, en el ámbito internacional también se cuenta con las instituciones de protección, como los comités de vigilancia, los tribunales y otros mecanismos y procedimientos que llevan a la práctica lo dispuesto por un tratado de derechos humanos e imparten justicia en los casos en que nuestros derechos no se cumplen o son violados por el Estado.

Anexo 1

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. (...) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. (...) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (...) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La

voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. (...) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (...) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (...) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y ma-

teriales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. (...) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. (...) Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Anexo 2

Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Capítulo I

Definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la descendencia, el origen nacional o étnico, la nacionalidad, el sexo, la edad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el idioma, la religión, las opiniones de cualquier naturaleza incluidas las opiniones políticas, el origen social, la posición socio económica, la condición de migrante, la condición de refugiado, la condición de desplazado interno, el nacimiento, la condición infectocontagiosa estigmatizada, la característica genética, la discapacidad, el sufrimiento psíquico incapacitante, o cualquier otra condición social que tenga el objetivo de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte, en cualquier ámbito de la vida pública o privada. Dicho concepto incluye el de discriminación indirecta, que se produce, en la esfera pública o privada, cuando un factor aparentemente neutro, como una disposición, criterio o práctica, no

puede ser fácilmente satisfecho o cumplido por personas que pertenecen a un grupo específico, o lo pone en desventaja, a menos que tal factor tenga un objetivo o justificación razonable.

2. Racismo es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, sobre la base del establecimiento de un vínculo causal entre las características fenotípicas o genéticas de algunas personas por un lado, y sus rasgos intelectuales, de personalidad o culturales, por otro. Dicho concepto incluye el de racismo estructural que se refiere a un sistema en el que las políticas públicas, prácticas institucionales, representaciones culturales y otras normas en general refuerzan la desigualdad entre grupos raciales distintos.
3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada, de forma concomitante, en dos o más factores de los enunciados en el inciso “1” de este artículo, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, de forma acentuada, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
4. No constituyen discriminación las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de las personas y grupos que requieran la protección necesaria para garantizarles, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, siempre que tales medidas no den lugar al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

Artículo 2

Intolerancia es el conjunto de los actos o manifestaciones que expresan irrespeto, rechazo o desprecio por la dignidad de los seres humanos, la rica diversidad de las culturas del mundo y las formas de expresión, cualidad y modos de ser humanos.

Capítulo II Derechos protegidos

Artículo 3

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a igual protección de la ley contra la discriminación basada en alguno o algunos de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1 de la presente Convención, en la esfera pública o privada.

Artículo 4

Todas las personas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte, en el plano individual o colectivo, sin ninguna discriminación.

Artículo 5

Los Estados Parte de esta Convención reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y cuando fuere pertinente de los afrodescendientes, indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, entre otros, el derecho a su acción colectiva; a su organización social, política y económica; a sus sistemas jurídicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a utilizar sus idiomas; y a administrar y controlar sus tierras, territorios y recursos naturales.

Capítulo III**Actos y manifestaciones de racismo, discriminación e intolerancia****Artículo 6**

A los efectos de la presente Convención, teniendo en cuenta las definiciones de los artículos anteriores y considerando los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1, se considerarán discriminatorias y prohibidas por el Estado, entre otras, las siguientes medidas o prácticas:

- i) el apoyo privado o público a actividades racistas y discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento;
- ii) la publicación, circulación o diseminación, por cualquier medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material racista o discriminatorio, entendido como cualquier imagen o representación de ideas o teorías que defiendan, promuevan o inciten al odio y a la violencia contra individuos o grupos por motivos basados en alguno/os de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1;
- iii) la publicación, circulación o diseminación, por cualquier medio de comunicación, incluida la Internet, de material que desprecie, apruebe o justifique actos que constituyan genocidio o crímenes contra la humanidad, así definidos por el derecho internacional;
- iv) la violencia motivada por cualquiera de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1;
- v) el delito de odio entendido como la acción criminal en la que intencionalmente se elige a la víctima o la propiedad de ésta debido a alguno/os de los criterios enunciados en el inciso “1” del artículo 1;
- vi) acción represiva fundamentada en cualquiera de los factores enunciados en el inciso

“1” del artículo 1, en vez de basarse en el comportamiento de un individuo o en la información objetiva que le identifique como una persona involucrada en actividades delictivas;

- vii) la restricción del ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo en función de alguno/os de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1;
- viii) la restricción discriminatoria al goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y la jurisprudencia de los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en estado de vulnerabilidad susceptibles de discriminación;
- ix) la restricción o la limitación del empleo del idioma, usos, costumbres y cultura de personas o grupos pertenecientes a minorías o grupos vulnerables, en actividades públicas o privadas;
la elaboración y la implementación de contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1 de esta Convención;
- x) la denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1 de esta Convención;
- xi) la denegación al acceso a todos los derechos sociales, económicos y culturales, entre ellos, el derecho al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social y a la salud;
- xii) la realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, que apunte a la selección de personas, la clonación de seres humanos y toda otra forma de irrespeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de los individuos o grupos de individuos;
- xiii) cualquier otra conducta discriminatoria que se enmarque en la definición del artículo 1 de la presente Convención.

Capítulo IV

Deberes de los Estados

Artículo 7

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia que se basen, entre otros, en los factores enunciados en el inciso “1” del artículo 1.

Artículo 8

Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas y las políticas especiales necesarias de diferenciación o preferencia para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

Artículo 9

Los Estados parte se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, entre ellas, políticas de tipo educativo y de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluidos los medios de comunicación masiva e Internet.

Artículo 10

Los Estados parte se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, entrenamiento, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o produzca discriminación e intolerancia.

Artículo 11

Los Estados parte se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender a las necesidades legítimas de todos los sectores de la población.

Artículo 12

Los Estados parte se comprometen a asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación y la intolerancia un trato equitativo, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda. Además, adoptarán las medidas legislativas necesarias para asegurar la inversión de la carga de la prueba, de tal manera que corresponda al acusado probar la adopción de procedimientos y prácticas que aseguren un tratamiento equitativo y no discriminatorio.

Artículo 13

Los Estados parte se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en el inciso “1” del artículo 1 de la presente Convención.

Artículo 14

Los Estados parte se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, tanto al nivel local, regional como nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos y estadísticas sobre la situación de los grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Artículo 15

Los Estados parte se comprometen, de conformidad con sus normatividad interna, a establecer una institución nacional que será responsable del seguimiento del cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la OEA. El representante de dicha institución nacional será el representante de dicho Estado en el Comité Interamericano para la Prevención, Eliminación y Sanción de Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia.

Artículo 16

Los Estados parte se comprometen a promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como la ejecución de programas destinados a cumplir con los objetivos de la presente Convención.

Capítulo V**Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención****Artículo 17**

Con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados parte en la presente Convención:

- i) Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado parte. Asimismo, todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.
- ii) Los Estados parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

- iii) Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Corte.
- iv) Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención, Eliminación y Sanción de Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, conformado por un experto independiente de cada Estado parte. La primera reunión del Comité será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación, y éste celebrará su primera reunión, en la sede de la Organización, tres meses después de dicha convocatoria, para declararse constituido, aprobar su Reglamento, su Metodología de Trabajo y elegir sus autoridades. Dicha reunión será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación a la presente Convención.
- v) El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para examinar el progreso realizado por los Estados parte en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la misma. Dicho Comité podrá formular recomendaciones a los Estados parte para que adopten las medidas del caso. A tales efectos, los Estados parte se comprometen a presentar un informe al Comité dentro del año de haberse realizado la primera reunión, con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención. Los informes que presenten los Estados parte al Comité deberán contener, además, datos y estadísticas desagregados de los grupos vulnerables. De allí en adelante, los Estados parte presentarán informes cada cuatro años. La Secretaría General de la OEA brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Anexo 3

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

ENTRADA EN VIGOR: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miem-

bros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales,

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocu-

pación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

I Parte

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.
3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
 - a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen

- en conformidad con esta obligación;
- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
 - c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
 - d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
 - e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.
2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo

de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d) Otros derechos civiles, en particular:
 - i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
 - ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
 - iii) El derecho a una nacionalidad;
 - iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
 - v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
 - vi) El derecho a heredar;
 - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
 - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

- ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
 - ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
 - iii) El derecho a la vivienda;
 - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
 - v) El derecho a la educación y la formación profesional;
 - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
- f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

II Parte

Artículo 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes

formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.
5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros;
- b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.
6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 9

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención:
 - a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
 - b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.
2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de

carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

Artículo 10

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.
2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.
3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.
4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.
5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante, que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

Artículo 12

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición

de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención;

- b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, por voto secreto y por mayoría de dos tercios.
2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.
3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.
4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.
5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.
6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.
7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente Artículo
8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

Artículo 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.
2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.
3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.
2. Todo Estado parte que hiciere una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.
3. La declaración que se hiciere en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.
4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.
5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.
6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas;
b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.
7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue

injustificadamente;

- b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.
- 8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.
- 9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo

Artículo 15

- 1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
- 2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos;
- b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a, y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.
- 3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.
- 4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso a del párrafo 2 del presente Artículo

Artículo 16

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o

denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

III Parte

Artículo 17

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo I del artículo 17 supra.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se consi-

derará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 21

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 22

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 23

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo 24

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo I del artículo 17 supra:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;
- b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;
- c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;
- d) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

Artículo 25

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

Anexo 4

Estado de ratificaciones

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Adoptada en Nueva York, Estados Unidos. Fecha: 21 de diciembre, 1965

Entrada en vigor/Entry into force: 4 de enero, 1969 de acuerdo con el artículo 19.

País signatario	Firma (día, mes, año)	Ratificación (día, mes, año)
Antigua & Barbuda		25/10/1988 d
Argentina		02/10/1968
Bahamas		05/08/1975 d
Barbados		08/11/1972 a
Belice/Belize		14/11/2001
Bolivia		22/09/1970
Brasil/Brazil		27/03/1968
Canadá		14/10/1970
Chile		20/10/1971
Colombia		02/09/1981
Costa Rica		16/01/1967
Cuba		15/02/1972
Dominica, C.		
Ecuador		22/09/1966 a
El Salvador		30/11/1979 a
Estados Unidos/United States		21/10/1994
Grenada	17/12/1981	
Guatemala		18/01/1983
Guyana		15/02/1977
Haití		19/12/1972
Honduras		10/10/2002 a

País signatario	Firma (día, mes, año)	Ratificación (día, mes, año)
Jamaica		04/06/1971
México		20/02/1975
Nicaragua		15/02/1978 a
Panamá		16/08/1967
Paraguay		18/08/2003
Perú		29/09/1971
República Dominicana		25/05/1983 a
St. Kitts and Nevis		
St. Vincent & the Grenadines		09/11/1981 a
Santa Lucía/St. Lucia		14/02/1990 d
Suriname		15/03/1984 d
Trinidad & Tobago		04/10/1973
Uruguay		30/08/1968
Venezuela		10/10/1967

Este libro se terminó de imprimir
en el mes de mayo del 2009
en los talleres gráficos de
EDITORAMA S.A.
Tel.: (506) 2255-0202
San José, Costa Rica

Nº 20,122

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007 - 2009)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro
Lloyd G. Barnett
César Barros Leal
Allan Brewer-Carías
Marco Tulio Bruni-Celli
Antônio A. Cançado Trindade
Gisèle Côté-Harper
Mariano Fiallos Oyanguren
Héctor Fix-Zamudio
Robert K. Goldman
Claudio Grossman
María Elena Martínez
Juan E. Méndez
Sandra Morelli Rico
Elizabeth Odio Benito
Nina Pacari
Máximo Pacheco Gómez
Hernán Salgado Pesantes
Wendy Singh
Rodolfo Stavenhagen

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Paolo G. Carozza
Luz Patricia Mejía
Felipe González
Florentín Meléndez
Víctor E. Abramovich
Clare Kamau Roberts
Paulo Sérgio Pinheiro

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cecilia Medina-Quiroga
Diego García-Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Sergio García-Ramírez
Leonardo Franco
Margarette May Macaulay
Rhadys Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo